

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEFICIENTE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO DE GUATEMALA**

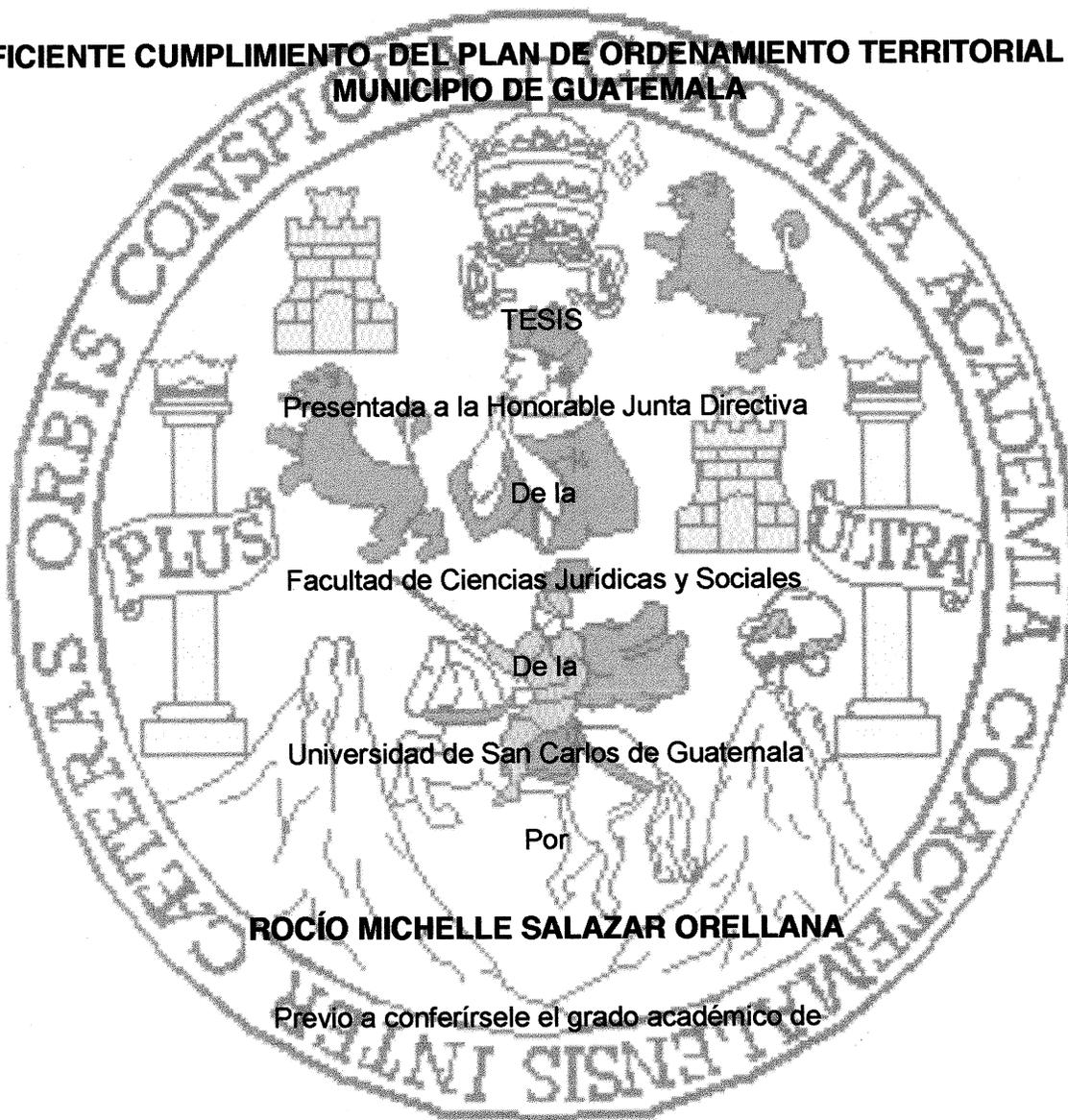
ROCÍO MICHELLE SALAZAR ORELLANA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEFICIENTE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROCÍO MICHELLE SALAZAR ORELLANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2019.

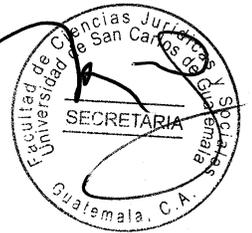
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



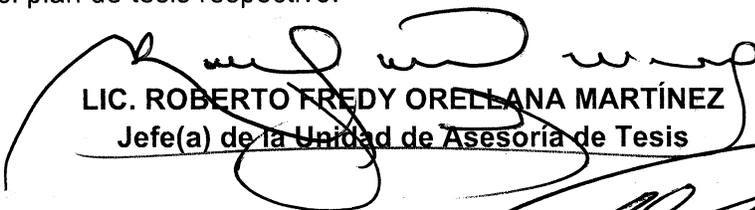
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de junio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE ALBERTO GONZALEZ BARRIOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROCÍO MICHELLE SALAZAR ORELLANA, con carné 200816010,
 intitulado DERECHO A LA VIDA Y SU VULNERACIÓN ANTE LA FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

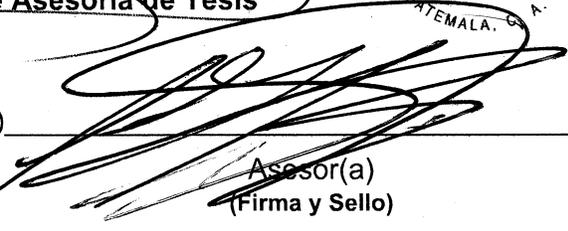
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 06 / 2018 . f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

Lic. Jorge Alberto González Barrios
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala, 11 de abril de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



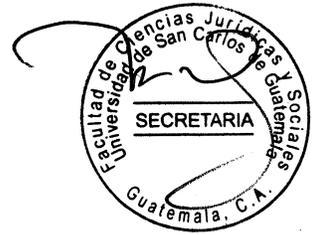
Licenciado Orellana:

En cumplimiento al nombramiento contenido en providencia sin número de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, actuando en mi calidad de ASESOR DE TESIS presentada por la estudiante ROCÍO MICHELLE SALAZAR ORELLANA, intitulado "DERECHO A LA VIDA Y SU VULNERACIÓN ANTE LA FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN GUATEMALA", de manera atenta y respetuosa a usted:

EXPONGO:

- a. Durante las sesiones de trabajo sostenidas, se confirmó la importancia de analizar el ordenamiento territorial del municipio de Guatemala. El trabajo de tesis que asesoré se encuentra elaborado de acuerdo a la doctrina moderna y adecuada de los textos legales aplicables en Guatemala.
- b. Con la estudiante Rocío Michelle Salazar Orellana se determinó la conveniencia de modificar el título de la tesis el cual queda así: **"DEFICIENTE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA"**.
- c. La conclusión discursiva es oportuna, clara y concreta con relación al tema investigado.
- d. Considero que el contenido del proyecto de tesis es adecuado y cumple con los métodos y técnicas de investigación, en conclusión, informo a usted que asesoré el trabajo encomendado y me es grato:

LICENCIADO JORGE ALBERTO GONZÁLEZ BARRIOS
ABOGADO Y NOTARIO
11 Calle 0-48 zona 10 Edificio Diamond 6to nivel oficina 602, Ciudad de Guatemala



OPINAR:

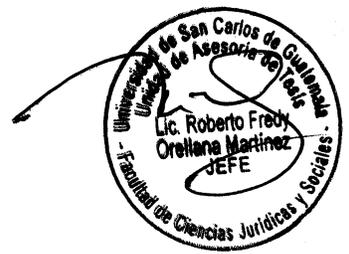
- I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al respecto, recomendando que el mismo continúe el trámite de revisión y oportunamente se autorice la orden de impresión y realización del Examen Público de Tesis.
- II. Expresamente declaro que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley.


Licenciado Jorge Alberto González Barrios
Abogado y Notario

Lic. Jorge Alberto González Barrios
ABOGADO Y NOTARIO



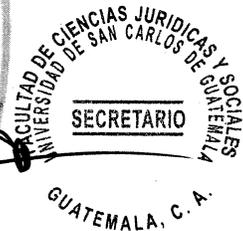
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROCÍO MICHELLE SALAZAR ORELLANA, titulado DEFICIENTE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** A ti sea la gloria, la honra y la alabanza.
- A MIS PADRES:** Gracias por ser y estar.
- A MIS HERMANOS:** Son ustedes una bendición.
- A MI FAMILIA PRESENTE Y AUSENTE:** Por ser ejemplo.
- A MI CONFIDENTE:** Gracias por ser un compañero de batallas.
- A LOS AMIGOS Y COMPAÑEROS:** Especial agradecimiento por su amor, comprensión y ternura.
- A MIS GUÍAS ESPIRITUALES** Jehová les bendiga.
- A LA FAMILIA UNIVERSITARIA:** Eterno agradecimiento por ser parte de este momento; en especial a rectoría, asesoría de rectoría, secretaria general, DIGEU, DIGED, DIGI, DIGA, dirección general financiera, Facultad de Ingeniería, Facultad de Agronomía, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Arquitectura.
- A MI ASESOR Y REVISOR:** Gracias por su apoyo.
- A MIS PADRINOS:** Por estar presentes en cada etapa de mi formación profesional.
- A LOS CENTROS DE FORMACIÓN:** Escuela Fe y Alegría, Colegio Cristiano Guatemalteco, IMB- PC, ECC, Organismo Judicial, Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo, CSUCA, Asociación Asperger Guatemala.



**A LOS LÍDERES Y
COMPAÑEROS:**

Larga vida a USAC TE QUIERO VERDE,
Transformación Universitaria y Derecho Unido.

A MI ALMA MATER:

Universidad de San Carlos de Guatemala, que tus
días sean largos y prósperos.

A LA CASA DE ESTUDIOS:

Histórica Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



PRESENTACIÓN

El trabajo de la tesis pertenece a la rama del derecho administrativo y se busca determinar los deberes del Estado, las competencias otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala a las autoridades correspondientes para elaborar el plan de ordenamiento territorial *per se*.

El objeto de investigación versa sobre la gestión territorial, puesto que forma parte de la administración del Estado y por lo tanto su buen funcionamiento pretende el bien común y en consecuencia es uno de los deberes del Estado. Se realizó un estudio extensivo del ordenamiento territorial, averiguando sus vertientes, sus objetivos, sus etapas y sus limitaciones, en el territorio de la ciudad de Guatemala de los años 2010 al 2018 que se enriquecieron tomando algunos datos de diversas instituciones.

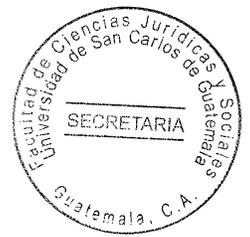
El sujeto de estudio son los habitantes del municipio de Guatemala, ya que son los que por mandato constitucional, se debe garantizar la seguridad, la vida, la paz y el desarrollo integral. El Estado se organiza para cumplir sus fines en diferentes instituciones cuyas limitaciones están contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley que las determina; así se establece el régimen municipal que entre otras funciones están elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines. La investigación realizada fue cualitativa atendiendo al sesgo sobre las competencias de distintas entidades del Estado; referente al aporte académico se determina las responsabilidades estatales en la gestión territorial.



HIPÓTESIS

El incumplimiento de la municipalidad de Guatemala con el mandato constitucional sobre el ordenamiento territorial para la protección de los habitantes; pone en riesgo la vida de los mismos al carecer de una supervisión efectivamente de las normas de ordenación y reglamentación en los diferentes asentamientos humanos, dejando que estos pongan en riesgo su seguridad.

El tipo de hipótesis es descriptiva, debido a que se señalaran la presencia de ciertos hechos en la población de estudio, el objeto de la investigación es establecer las deficiencias en el ordenamiento territorial que redundan en malos servicios públicos, como por ejemplo el servicio de agua potable, transporte etc. y el sujeto de estudio son los habitantes del municipio de Guatemala, que padecen la falta de cumplimiento de un ordenamiento territorial.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el proceso de comprobación de la hipótesis se obtuvo información que permitió establecer los hechos que se presentan en la población de estudio.

En el transcurso de la elaboración de la tesis se logró comprobar que efectivamente por mandato constitucional el Estado de Guatemala posee el deber de proteger los derechos humanos dentro de los cuales se encuentra la vida, y que efectivamente el Estado de Guatemala para cumplir con dicho mandato delegó en el régimen municipal el ordenamiento territorial de su jurisdicción.

De forma específica se determinó que si bien el Estado de Guatemala es responsable de la protección al derecho a la vida, son las municipalidades con su autonomía las responsables de gestionar y organizar el territorio; todo esto se determinó con la técnica de observación de las personas, hechos, acciones, etc. que proporcionó la información necesaria para la investigación, así como la documental.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho a la vida en el Estado constitucional de derecho.....	1
1.1. Definición.....	4
1.2. Tratados internacionales de derechos humanos.....	6
1.3. El derecho a la vida como derecho constitucional en el Estado de Guatemala.....	12
CAPÍTULO II	
2. La persona humana, fines y deberes del Estado.....	19
2.1. Estado de Guatemala.....	26
2.2. Deberes del Estado.....	29
2.3. El Estado y su forma de gobierno.....	30
2.3.1. Estructura y organización del Estado.....	33
2.3.2. Régimen administrativo.....	36
2.3.3. Régimen municipal.....	38
2.4. Políticas públicas del Estado de Guatemala.....	38
CAPÍTULO III	
3. El ordenamiento territorial.....	41
3.1. El ordenamiento territorial y derecho internacional.....	48
3.2. El ordenamiento territorial en América Latina.....	51



CAPÍTULO IV

4. Deficiente cumplimiento del plan de ordenamiento territorial del municipio de Guatemala.....	61
4.1. El ordenamiento territorial en la Municipalidad de Guatemala.....	61
4.2. Gestión territorial.....	63
4.3. Instrumentos legales de gestión territorial.....	66
4.4. Retos de la gestión territorial ante el deficiente cumplimiento del plan de ordenamiento territorial.....	70
4.5. Cumplimiento del plan de ordenamiento territorial del municipio de Guatemala.....	72
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se escogió atendiendo a la falencia de determinar el responsable directo en el apartado de gestión territorial, en el que distintas instituciones tratan de inmiscuirse sin haber una claridad indubitable del ente encargado.

El objetivo general fue demostrar la necesidad de que se mejore y cumpla el plan de ordenamiento territorial del municipio de Guatemala de conformidad a las características actuales de la sociedad.

La hipótesis planteada, por su parte, establece que al Estado de Guatemala se le imponen deberes constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la vida, a su vez se le designa la gestión territorial, por lo que es el responsable directo de poner en riesgo el derecho a la vida.

El trabajo de tesis se desarrolla en cuatro capítulos, en el primero, se trata el derecho a la vida en el Estado constitucional de derecho, definiendo el derecho a la vida, estableciendo a la vida como derecho fundamental, retomando su historia en los tratados internacionales y se culmina con el derecho a la vida como derecho constitucional en el Estado de Guatemala; en el capítulo segundo se explica la persona humana, fines y deberes del Estado, desarrollando al Estado de Guatemala, los deberes del Estado, al Estado y su forma de gobierno, subdividiendo este apartado en su estructura y organización, régimen administrativo, régimen municipal y finalizando con las políticas públicas del Estado de Guatemala. El tercero inicia con el ordenamiento territorial, continúa con el ordenamiento territorial y el derecho internacional, el cuarto, medular de este trabajo de tesis, en él se desarrolla el deficiente cumplimiento del plan de ordenamiento territorial del municipio de Guatemala, se prosigue con el ordenamiento de la municipalidad de Guatemala, su gestión territorial, los instrumentos de gestión territorial; finalizando con la conclusión discursiva y la bibliografía.



Se utilizaron los métodos deductivos y las técnicas documentarias para agenciarse de los conocimientos tratados en el presente trabajo.

Se concluye animando al lector a ser acucioso con estos temas, que aunque parezcan que todos han sido tratados, aún no se ve reflejado en la calidad de vida de las personas que transitan en el municipio de Guatemala, y mucho menos en sus habitantes, esperando que este trabajo presentado satisfaga las exigencias académicas.

CAPÍTULO I

1 El derecho a la vida en el Estado constitucional de derecho

Es indiscutible que el devenir histórico de la sociedad humana, ha traído una dignificación de la persona humana, solo se debe hacer un análisis de la historia a través de las constituciones guatemaltecas, y se logra apreciar como la dignificación se va haciendo plausible; en la Constitución de bayona, si bien es cierto no entró en vigencia, sus preceptos fueron tomados por varias Constituciones de América.

Esta regulaba lo referente a la religión, la sucesión de la corona, la regencia, la dotación de la corona, los oficios de la casa real, el ministerio, el senado, el consejo de Estado, las cortes, los reinos y provincias españolas en América y Asia, el orden judicial, de la administración de la hacienda, y en sus disposiciones generales establecía algún respeto por la persona humana; tal es el caso de los artículos 127, 128, 131 y, 133; en los que se establecían la inviolabilidad de la vivienda, requisitos para el auto en que se mande la prisión, la obligación de respetar las visitas al preso de sus parientes y amigos cuando lo ordene el magistrado que se encuentra encargado de la policía de la cárcel; pero no se establece el derecho a la vida como se tiene concebido en la actualidad.

Prosiguiendo en la historia en 1812 se promulga en Cádiz la Constitución Política de la Monarquía Española, en esta no se reconocen derechos directamente para los ciudadanos, pero si directrices para las autoridades, que de forma indirecta dotaban de ciertos derechos a los ciudadanos, como los artículos 174 y 247, el primero limita de forma considerable el poder de la monarquía, el segundo que no se usaran tormentos ni



apremios.

La primera Constitución Política del Estado de Guatemala faccionada en 1825 establecía en su Artículo 20 “Los derechos del hombre en sociedad son, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad.”, si bien reconocía de forma expresa ciertos derechos fundamentales del ser humano, no se encontraba el de la vida; se debe de avanzar hasta 1839, ya que la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala emitió el Decreto Número 76, el cual se denomina Declaración de los derechos del estado y sus habitantes, algunos la conocen también como la ley de garantías, esta establecía en su sección I artículos 4 y 6 la garantía de los derechos de los habitantes, entre ellos el honor, la propiedad, la libertad y la vida.

El Artículo 4 del Decreto Número 76 establecía “El Gobierno del Estado, es instituido para asegurar a todos sus habitantes del goce de sus derechos, entre los cuales se encuentran principalmente la vida...” y el Artículo 6 preceptuaba “El poder del pueblo tiene por limites naturales los principios derivados de la recta razón; y por objeto la conservación de la vida,...”, es en este cuerpo legal que se reconoce de forma expresa el derecho a la vida en el Estado de Guatemala.

Con el devenir histórico del Estado de Guatemala y sus distintas Constituciones, así pues, El Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851 lo incorpora con su Artículo 3, la Ley constitutiva de la República de Guatemala Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1879 en general otorga garantías como la libertad, la igualdad,



y seguridad de la persona, de la honra y de los bienes y es sus siguientes artículos dota de la libertad de expresión e incluso incorpora el *habeas corpus*, el derecho de asociación, libertad religiosa, la inviolabilidad de la correspondencia pero no hace mención directa al derecho a la vida, esta acta tuvo distintas reformas pero ninguna incorpora de forma expresa el derecho a la vida.

Se llega hasta 1921 y se emite la Constitución Política de la República de Centroamérica y en su Artículo 32 exponía “La Constitución garantiza a los habitantes de la República, la vida, ...”, esta si retoma el derecho a la vida de forma expresa, pero como menciona el doctor Giovanni Orellana Donis “esta fue solo un ensayo efímero”¹, a su vez hay que hacer un pequeño hincapié, toda vez que a través de las Constituciones políticas decretadas en el periodo de 1921 hasta 1945 se obliga el estado a proteger de manera preferente la existencia humana establecido en su Artículo 22.

Llegada la época dorada de Guatemala una primavera que duro una década, en la que se lograron avances sociales que perduran hasta nuestros días, antes que el traidor, el judas guatemalteco Castillo Armas, da un golpe de estado funesto que frena en seco el desarrollo social de Guatemala; la Constitución de la República de Guatemala de 1956 incorpora un apartado de derechos humanos, en su Artículo 40, y la Constitución de la República de Guatemala de 1965 lo establecía en su Artículo 43, y así llegamos a la Constitución Política de la República de Guatemala faccionada en 1985 y que entra en vigencia el 1 de enero de 1986, la cual lo regula en el Artículo 3, pudiendo concluir que

¹ Teoría general del proceso. Pág. 20

el derecho a la vida en un Estado como el de Guatemala tardo en ser reconocido expresamente en la Constitución, pero una vez reconocido fue complicado por no decir imposible que fuera eliminado o restringido.

1.1 Definición

Para entender la definición del derecho a la vida se debe establecer que es un derecho y que es la vida, debemos remitirnos en primera instancia al Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial “El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. ...”, a su vez la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 143 regula “El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.”, por tal motivo debemos abocarnos a las definiciones aportadas por la Real Academia Española.

Por lo expuesto, la Real Academia Española define derecho como “2. adj. Justo, legítimo. 9.m. Facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. 10. m. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.”², a su vez el autor Manuel Ossorio expone “tomando en su sentido etimológico, *Derecho* proviene del lat. *Directum* (directo, derecho); a su vez, del lat. *Dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado

² Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/?id=CGv2o6x> consultado (4 de febrero de 2019)



ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como *ius* (v.). Por eso, de esta voz latina se han derivado y han entrado en nuestro idioma otros muchos vocablos: jurídico, lo referente o ajustado al Derecho; jurisconsulto, que se aplica a quien, con el correspondiente título habilitante, profesa la ciencia del Derecho, y justicia, que tiene el alcance de lo que debe hacerse según Derecho y razón. Es, pues, la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social. ... la idea de Wolff, quien afirma que el Derecho, como deber perfecto que es, tiene por objeto eliminar cuanto impida el recto uso de la libertad humana. El derecho a la vida como derecho fundamental.”³, estas definiciones nos permiten acercarnos a la idea, pero no nos permiten concretizar el concepto.

A tenor de lo anterior, el jurista Guillermo Cabanellas de Torres lo define como “Del latín *directur*, directo; de *dirigere*, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca procedes con orden y detalle. /.../ 3^o. Como *substantivo masculino*, en la máxima riqueza de sus acepciones y matices, en esta voz, dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el primero el *derecho* (así con minúscula para nuestro criterio diferenciador) constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuando a uno mismo atañe, y de existir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal convencional o unilateral, nos encontramos frente al *derecho sustantivo*. /.../”⁴, de tal

³ Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pag 294

⁴ Diccionario jurídico elemental. Pág. 119

cuenta y utilizando las acepciones que corresponden, el derecho como tal es un atributo humano, innato a este, una atribución que le permite al ser humano exigir y oponer sus intereses *erga omnes*, he incluso solicitarle al Estado con su infinito poder que obligue a otros homónimos de este.

El derecho a la vida es aquel máximo atributo humano innato al ser humano, que le permite a éste exigir, oponer y defender *erga omnes* su existencia misma, atributo que el Estado está obligado a respetar y a garantizar, como será analizado en los apartados siguientes.

1.2 Tratados internacionales de derecho humanos

Plasmados los aspectos generales, es menester establecer que es un tratado; La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados lo define en su Parte I numeral 2 literal a definiéndolo como “Un acuerdo internacional, celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;”, mientras que Carlos Larios Ochoa cita al autor Montiel Argüello quien expone “Los tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de Derechos Internacional Público que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas”⁵, una analogía poco precisa, pero coherente, es hacer un símil entre los contratos o negocios jurídicos de los particulares, estos últimos tienen la peculiaridad que se ajustan a un marco normativo preexistente, es decir entre particulares para que exista un contrato de mutuo, el negocio jurídico debe

⁵ Derecho internacional público. Pág. 107



ajustarse a los preceptos establecidos en la legislación civil.

En contra posición los tratados internacionales no pueden ajustarse a una normativa preexistente porque, cada Estado es independiente y soberano, no existe forma en que se celebre un tratado internacional que se enmarque en un ordenamiento jurídico preexistente y de obligatorio cumplimiento, sin que se tildara de injerencia extranjera por los demás estados, sin embargo la evolución de los tratados permiten que exista un marco jurídico aceptado previamente por los estados, una especie de ordenamiento jurídico pero al contrario que con los ordenamientos jurídicos internos de los estados, este (el sesudo ordenamiento jurídico internacional) es cumplido por voluntad de los estados y carece de poder coercitivo que una autoridad superior pueda ejercer.

Los derechos humanos por su parte, son conceptos interesantes de analizar, pues estos derechos son innatos e inherentes a la persona humana, conceptos que los estados deben reconocer y respetar por formar parte de uno de sus elementos constitutivos, la población forma un cumulo de habitantes (personas físicas o colectivas) en el cual recae la soberanía del Estado, por ende y con un simple ejercicio cognitivo, los derechos humanos forman parte del elemento subjetivo del Estado, y siendo las personas, específicamente los seres humanos el centro orbita de todas las ramas del derecho, actualmente es absurdo que el Estado no los reconozca y proteja, en sucesivas etapas de la historia humana, se hacían diferenciación de los seres humanos, en un inicio dividiéndolos en sujetos de derecho y en bienes, el sistema esclavista es responsable de esta incoherencia, y se mantiene en los territorios donde no existe una Estado de



Derecho, donde el poder de un hombre somete a su voluntad a los demás sin reglas claras.

La igualdad entre los seres humanos, nace como principio de la célebre revolución francesa en 1789, cuyos principios radican en la libertad, igualdad y fraternidad, puesto que todo hombre, ser humano, nace libre; si todos los seres humanos nacen libres éstos son iguales y por tanto son fraternales entre sí, de esta se genera lo que se conoce como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Dicha declaración es uno de los documentos precursores de los derechos humanos, si bien ésta no hacía alusión a la condición de las mujeres y la esclavitud; referente a la condición de la mujer, esta es una lucha constante en la historia por un movimiento denominado como feminismo, cuya amplitud es tal que requeriría una tesis para ser tratado; mientras que la esclavitud es abolida por la Convención Nacional de Francia en 1794.

El reconocimiento de los derechos humanos, inicia formalmente en 1940 con el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, siendo una división en la sede de las Naciones Unidas, posteriormente se traslada a Ginebra en la década de los 80's, y en 1993 la comunidad internacional decide establecer un mandato de derechos humanos más concreto, sólido y con mayor apoyo institucional en consecuencia se crea la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Pero en sí la protección de los derechos de humanos tiene su asidero en el *Ombudsman* en su etimología el licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo indica “Deriva de INBUD que en el idioma sueco que significa Representante, Comisionado, Protector o Mandatario, lo que se personifica como Un Mandatario del Pueblo.”⁶, este defensor aparece en Suecia en 1809, como una figura constitucional, elegido por el parlamento para investigar las quejas del pueblo a las actuaciones de los funcionarios públicos.

César Oswaldo Yat Herrera explica “Por un lado, lo constituyo en una auténtica *longa manus* del parlamento, a fin de procurar que los funcionarios del monarca, tanto de la administración ejecutiva como de los tribunales, observaran en todas sus actuaciones las leyes sancionadas por el legislativo. Por otro lado, las eventuales injusticias que hubieran padecido en sus relaciones con los funcionarios del Rey.”⁷, una suerte de limite al poder absoluto del monarca y de sus subordinados, protegiendo las injusticias provocadas por el poder desmedido.

Con el devenir histórico de la sociedad, en España, se crea en 1979 a través de la constitución del mismo año, la figura del defensor del ciudadano común y como el escudo protector de los derechos fundamentales; consecuentemente en Guatemala se crea la figura del Procurador de los Derechos Humanos por el Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala, definiéndolo en el Artículo 274 de la misma como “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la

⁶ El procurados de los derechos humanos. Colección de cuadernos derechos humanos. Pág. 3

⁷ La competencia del procurador de los derechos humanos. Pág. 9

República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionara a través de la Comisión de Derechos Humanos.”, en sí puede entender que el Procurador de los Derechos Humanos supervisa el cumplimiento de la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala por parte de la administración pública.

Es aquí donde se encuentra una discusión interesante referente a los tratados y convenios internacionales y su localización en la pirámide de Kelsen, toda vez que el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derechos interno.”, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado al respecto.

En la Gaceta No. 18, expediente No. 280-90, Página No. 99, sentencia 19 de octubre de 90, la Corte establece “...esta Corte estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto. En primer término, el hecho de que la Constitución haya

establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y este ingreso se daría no por vía de su artículo 46, sino -en consonancia con el artículo 2. de la Convención- por la del primer párrafo del 44 constitucional...’ El artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el refrendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución. (Artículos 44 párrafo tercero, 175 párrafo primero, 204, 277, 278, 279, 280 y 281 de la Constitución Política) Por otro lado, la pretensión de preeminencia sobre la Constitución tendría sentido si la norma convencional entrase en contravención con la primera, puesto que la compatibilidad no ofrece problemas a la luz de lo establecido en el artículo 44 constitucional, pero resulta que el poder público guatemalteco está limitado a ejercer sus funciones dentro del marco de la Constitución, por lo que no podría concurrir al perfeccionamiento de un convenio o tratado internacional que la contravenga”, es interesante establecer que los convenios internacionales en



materia de derechos humanos ocupan rango constitucional, pero no superior a esta, teniendo en cuenta que los derechos humanos son aquellas condiciones inherentes he innatas al ser humano, y que la Constitución Política de la República de Guatemala protege a la persona humana; no se encuentra distinción y son del mismo género los derechos humanos y la constitución Política de la República de Guatemala.

Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala se pueden dividir en tres aspectos atendiendo a los derechos humanos que tratan referente a sus generaciones, los tratados de derechos civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales; y de Justicia, paz y solidaridad. La teoría de las generaciones es autoría del checo Karel Vasak.

Se puede concluir que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, son todos aquellos pactos de voluntades firmados por los estados, en los cuales se reconoce todas aquellas condiciones inherentes e innatas al ser humano y se obligan por voluntad a garantizar su ejercicio libre.

1.3 El derecho a la vida como derecho constitucional en el Estado de Guatemala

La palabra Estado en la acepción correspondiente, Manuel Ossorio cita a Adolfo Posada y lo define como “una organización social constituida en un territorio propio, dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social

que en cada momento asume la mayor fuerza política”⁸, mientras que Alberto Herrarte le otorga elementos al Estado “los elementos que integran el Estado son la población, el territorio y la organización y existieron reconocidos por primera vez en la tribu sedentaria; aunque la horda y en el clan existía cierta forma de organización política”⁹, es decir un Estado es una organización humana, que se encuentra en un territorio que le pertenece, con un ordenamiento jurídico propio emanado por un poder soberano; en la actualidad y específicamente en la República de Guatemala el fin último del Estado es el bien común, establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

La palabra derecho se trató en su momento, en el apartado de definición del presente capítulo, por lo que en este apartado se ahondará en la palabra Constitución; la Constitución y su respectiva rama del derecho son relativamente nuevos, si es comparado con el derecho civil, la Constitución es definida por Manuel Ossorio como “Ley fundamental de la organización de un Estado. ... es la ley o conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización de un Estado y que tienen que ser establecidas por la nación misma.”¹⁰, al analizar lo que es una Constitución y el derecho, salta a la vista una característica, la cual oscila en limitar el ejercicio del poder de una persona, Giovanni Orellana Donis expresa “Fueron los hebreos el primer pueblo que practico el constitucionalismo. Flavio Josefino acuñó para la forma de su sociedad el término “teocracia”. Desde entonces, este concepto ha sido aplicado a aquellos sistemas políticos en los cuales lo súbditos viven o pretenden vivir bajo el dominio de una autoridad

⁸ Op. Cit. Pág. 382

⁹ Los fundamentos del Estado de derecho. Pág. 21.

¹⁰ Op. Cit. Pág. 208

divina. ... El régimen teocrático de los hebreos se caracterizó porque el dominador que poseía un poder absoluto se limitaba por la ley del Señor, ya que ésta sometía de igual manera los gobernantes y a los gobernados: aquí radicaba su constitución material.”¹¹, en otras culturas como la griega y posteriormente por la romana existían limitantes al poder que terminaron fracasando como lo cuenta la historia, en Grecia al ser conquistada por Roma y en Roma una serie de circunstancias hizo que la gloriosa república se degenerara en una monarquía.

Entrando en la edad media y su sistema feudal, implicaba relaciones contractuales en primer grado del rey con los señores feudales, y en segundo grado de los señores feudales con los siervos, finalizado el oscurantismo en Inglaterra se suscita la llamada Revolución Puritana en el Siglo XVII, en Inglaterra surge el “Instrument of Government (1654) de Cromwell, la primera constitución escrita válida del Estado moderno”¹²; que pretendía limitar el poder de la corona.

En Guatemala por su parte las Constituciones que se han proclamado, han provenido principalmente de sectores sociales que plasman sus intereses en una norma suprema, el derecho constitucional en Guatemala puede dividirse en dos, el primero es el periodo pre-independiente, en el cual toma relevancia la Constitución de Bayona y la Constitución Política de la Monarquía Española, mientras que en el periodo independiente toma gran relevancia el hecho que en la República han existido más de cinco Constituciones, esto por la turbulenta historia política de Guatemala y las distintas rupturas del orden

¹¹ Op. Cit. Pág. 7

¹² Orellana Donis, Giovanni. Op. Cit. Pág. 10.

constitucional, en algunos casos provocaban dictaduras y en otras florecientes democracias, el último intento de romper este orden constitucional, sucede con el señor Jorge Serrano Elías quien en un intento de absolutismo trata de disolver al Congreso de la República y al Organismo Judicial absorbiendo en el Poder Ejecutivo dichas funciones, la Corte de Constitucionalidad lo impide, aplicando la teoría Neo-constitucionalista actuando de oficio y en el marco establecido por la Constitución Política de la república de Guatemala.

La historia guatemalteca nos permite diferenciar entre dos conceptos, el Estado de Derecho y el Estado Constitucional; en este orden de ideas debemos explicar de forma somera la superestructura según Karl Marx, ésta es la encargada de que nada afecte a la base económica consistente en la sociedad política que organiza a la sociedad, dentro de ella se encuentra el Estado, y sus instituciones, las leyes, la policía, la educación, etc. las leyes por su parte obligatorias y de aplicación general obedecen a las intenciones del órgano o grupo de personas que las emiten, por tal razón es necesaria una Constitución, ya que esta limita el poder a los hombres y es la confluencia de los distintos sectores sociales, de allí se debe entender que un Estado de derecho no siempre es idóneo, pues las leyes de rango ordinario pueden obedecer a una persona o grupo de personas, pero el Estado Constitucional por su parte se rige por un pacto que limita, sesga, descentraliza y difumina el poder.

El Estado de derecho, por su parte, el autor citado explica "Para algunos autores, todo Estado lo es de derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su

procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno.”¹³, el ordenamiento jurídico constituye, todas aquellas normas que deben ser acatadas por la población, estas pueden ser justas o injustas, lo importante es que el Estado tenga el poder coercitivo para hacerlas cumplir.

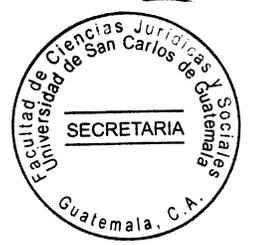
Mientras que un Estado Constitucional, es aquel que su ordenamiento jurídico es decir sus leyes, enema de un órgano previamente establecido por la Constitución, siendo esta un pacto social en el que la población ha plasmado sus intereses, limitando de esta forma el ejercicio del poder público por parte del gobierno; es decir en este tipo de Estado las reglas son claras y cualquier normativa que pretenda ser coercitiva debe ajustarse a los preceptos Constitucionales y está en su Artículo 140 preceptúa “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”, proveyendo de esa forma una plataforma que guía a las leyes de rango ordinario a ajustarse a la protección del goce de derechos y libertades.

De tal cuenta el derecho a la vida, se encuentra plasmado como un derecho humano en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala como un deber que ha de ser garantizado por el Estado, toda vez que la Constitución establece en su Artículo 2 “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de

¹³ Manuel Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 383.

la República la vida, libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”; y en su Artículo 3 “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”; la Corte de Constitucionalidad analiza el derecho a la vida como “el derecho a la vida está contemplado en el texto supremo (artículo 3) como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (artículo 1) y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (artículo 2) por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección”, imponiéndolo como una obligación del Estado, y un derecho inherente a la persona humana.

Se concluye que Guatemala es un Estado Constitucional, y el derecho a la vida es tomado como una obligación del Estado, toda vez que esté se organiza con el fin de garantizarles a los habitantes el ejercicio de sus derechos y libertades.



CAPÍTULO II

2 La persona humana, fines y deberes del Estado

El termino persona, proviene del latín persona que significa máscara de actor, y del griego *prosopon* que es el concepto utilizado para las máscaras de los actores que interpretaban los dramas en los teatros de antaño, en el actor personificaba un ser en el escenario y se colocaba una máscara existiendo un espacio entre la cara del actor y ésta, además de la formar parte de la indumentaria y atuendos que llevaban los actores, la máscara ayudaba a que la voz de los actores fuera más fuerte y se oyera en todo el teatro, esta característica era ayudada por la arquitectura de los teatros que permitía oír los diálogos en todo el lugar y por todos los presentes.

Pero la escénica de ser humano en antaño era discutido y regulado de distintas maneras, toda vez que en el desarrollo histórico del ser humano se atraviesa por distintos estadios, en el más primitivo se entendía que todos los miembros de un grupo social eran iguales entre sí con distintos quehaceres, los cazadores cazaban, los recolectores recogían etc. con la relación de distintos grupos sociales es el momento en que empieza a existir un sesgo entre la especie humana, las relaciones entre los distintos grupos sociales iniciaban por la búsqueda de recursos y para proteger estos bienes tan valiosos empiezan a crear ejércitos, cuando las campañas bélicas finalizaban el bando vencedor tomaba todo del bando perdedor, entre ellos encontraban los que actualmente se conocen como prisioneros de guerra; en ese estadio de la humanidad estos prisioneros eran utilizados como esclavos que no poseían ningún derecho.



Es menester mencionar que no solo los esclavos eran excluidos del ordenamiento jurídico, con la instauración del patriarcado, las mujeres y los niños también eran excluidos en mayor o menor medida, se podría entender que si se consideraban como especie humana, pero no al mismo nivel que los ciudadanos; un ejemplo de este sistema se materializa en el derecho romano en el que el pater familias era el que tenía la mayor parte de los derechos, el que podía tener vida pública y política ejerciendo cargos públicos, administrar y realizar los negocios de la familia, podía tomar decisiones que en la actualidad serían moralmente cuestionables y otras que en los tiempos modernos se encuentran tipificados como delitos y que contravienen los derechos humanos.

Los romanos poseían el *ius civile* para todas aquellas relaciones o interacciones que se realizaban ente los ciudadanos romanos y el *ius gentium* para las relaciones que los ciudadanos romanos tenían con los barbaros, extranjeros o con toda persona que no perteneciera a rama y sus provincias, con el avance de la historia de la humanidad y todo lo que conlleva, se pasa del imperio romano a la edad media, una época marcada por un sistema económico denominado como feudalismo, en el cual el rey otorgaba y encargaba la protección y administración de tierras a un señor feudal, a cambio el señor feudal debía entregar una parte la producción de esas tierras a la corona, de igual forma los habitantes de dichas tierras debían proporcionar un pago al señor feudal.

En esta época surge un célebre filósofo, Santo Tomas de Aquino, quien realiza números estudios de la filosofía inspirada en Dios, he influenciado por corrientes clásicas de Grecia; el planteamiento involucra la concepción de la santísima trinidad, es decir un dios

que se manifiesta en tres entes distintos, planteaba que la persona es lo mismo que la hipóstasis, la subsistencia y la esencia, estos términos hacen referencia al género de la totalidad de la substancia; es decir la persona es el género de las sustancias racionales.

Finalizada la edad media y el advenimiento de nuevos filósofos y corrientes llega Descartes enfocando a la persona desde un punto racional, posteriormente Kant envuelve el concepto en una dignidad y una finalidad mas no un medio, es decir ningún ser humano puede tratar a su semejante como un medio para un fin sino que el fin es el ser humano, por su parte la corriente marxista responde que la persona será lo que la colectividad le deje ser o quiera que sea.

Jurídicamente la persona humana en nuestro ordenamiento jurídico es tratada de distintas formas pero dentro de la gran bastedad de las normas jurídicas y de la Constitución, una norma de nivel reglamentario es la que define lo que es persona, mientras que todas las demás, ven al individuo como un fin de su existencia.

La definición otorgada por la legislación guatemalteca abarca tanto a las personas jurídicas como a las personas individuales, el Acuerdo Gubernativo No. 384-2001 expone en su Artículo 1 numeral 21 "PERSONA: Ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones sean estas individuales o jurídicas.", mientras que en la doctrina Alfonso Brañas expone "Existen dos conceptos de persona: el corriente y el jurídico, ... De acuerdo con el concepto corriente, persona es sinónimo de ser humano; el hombre y la mujer, de cualquier edad y situación, son seres humanos, personas. ... En opinión muy

generalizada, persona, en sentido jurídico, es todo ser capaz de derechos y obligaciones.”¹⁴, encajando la definición otorgada por la ley y la del tratadista, podemos establecer que persona es todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

En el derecho se expresa la palabra ente porque este es definido por la Real Academia Española como “lo que es, existe o puede existir.”¹⁵, este concepto tan general permite incorporar ciertas ficciones de derecho que reconoce el Código Civil Decreto Ley Número 106, pues las personas, como se mencionó anteriormente, se clasifican en personas individuales y personas jurídicas, estas últimas hacen alusión a aquellas ficciones reconocidas por el derecho que poseen personalidad jurídica propia, es decir que aunque no sean personas individuales y que no existen de forma física pueden ser susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, como las sociedades, las fundaciones, las organizaciones no gubernamentales, o el propio Estado.

La persona no es clasificada *per se* por la legislación pero con un pequeño análisis del preámbulo y Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, del Artículo 1, 8 y 15 del Código Civil se logra establecer que el ordenamiento jurídico guatemalteco si hace una separación entre las personas físicas o individuales y las personas colectivas o jurídicas; de tal cuenta referente a la Constitución se establece que la primacía de la persona humana y que es un deber del Estado su protección, no se ahondara en este tema en particular pues será tratado con mayor amplitud, más adelante; mientras que el Código Civil expone en su artículo 1 “la Personalidad civil

¹⁴ Manual de derecho civil. Pág. 29

¹⁵ Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/?id=FgPanvT> consultado (15 de febrero de 2019)

comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”, solo se mencionará por el momento que el Código Civil expone como se adquiere la personalidad civil; el Artículo 8 del cuerpo legal citado expone “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”, explicando someramente que la aptitud para ejercer los derechos se adquiere con la mayoría de edad.

Los artículos citados en el párrafo anterior contienen, atributos de la persona, es importante conocerlos pues estos forman parte del ente, se explicara de mejor manera al momento de terminar de establecer los preceptos básicos para entender lo que es y posee una persona; el Artículo 15 la ley citada preceptúa “Son personas jurídicas: 1o.- El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por ley; 2o.- Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley; 3o.- Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y 4o.- consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos

que permitan las leyes. ...”, todas estas entidades o ficciones de derecho son consideradas personas, no porque en sí mismas sean seres humanos, sino porque el derecho crea ficciones que les permiten actuar como una persona individual sin serlo.

Analizando la personalidad, que Carlos Vásquez Ortiz define como “la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.”¹⁶, esta es reconocida por el Estado a través de las leyes ordinarias y otorgada por el artículo analizado referente a la personalidad, el asunto se coloca en escala de grises cuando se hace la interrogante ¿desde qué momento se adquiere la personalidad?, este tema es supra importante puesto que termina de apuntalar el derecho a la vida, modificando la interrogante para nuestros fines quedaría de la siguiente manera; ¿desde qué momento la persona adquiere el derecho a la vida?, situación que adrede, no se analizó en el capítulo anterior.

Existen distintas teorías, que permiten analizar en qué momento se adquiere la personalidad, la teoría de la concepción, indica que desde ese momento, la concepción, se adquiere personalidad jurídica, la teoría del nacimiento explica que la personalidad se adquiere desde el momento en que se nace, mientras que la teoría de la viabilidad explica que no basta con nacer, se deben tener por parte del individuo neonato aptitudes que presuman que su vida será prolongada; mientras que la norma ordinaria, el Código Civil, toma una postura ecléctica haciendo referencia a que la personalidad se adquiere al nacer, y; si no se ha nacido, se considera nacido para todo lo que le convenga, esté no

¹⁶ Derecho civil I. Pág. 31



nacimiento presume un estado de gestación.

Por jerarquía normativa al analizar la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 3 se establece “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”, es decir la norma supra, expone de forma clara y precisa que a la persona humana se le protege desde su concepción, este derecho humano dota a la persona de una personalidad innata puesto que la vida es un derecho, y se entiende que la personalidad es la investidura jurídica que permite gozar de derechos, entonces la persona humana adquiere su personalidad desde la concepción.

Teniendo en consideración la clasificación de la persona en Derecho, es menester enfocarnos en la persona humana, en el ser humano como individuo, en esta línea de ideas el propio Estado se organiza para su desarrollo, se afirma en el considerando de la Constitución Política de la República de Guatemala “...; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; ...”, toda vez que está es el inicio y el fin del ordenamiento jurídico.

Para establecer que es una persona humana, debemos definir al hombre, es un ser dotado en mayor o menor medida de razón, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en su interacción con el ambiente, y es la primacía de este que impone la constitución.



2.1. Estado de Guatemala

Como se establece en el apartado anterior, el Estado es una persona jurídica, el cual está constituido por "a) una población permanente; b) un territorio definido; c) un gobierno; y d) capacidad para establecer relaciones con otros Estados"¹⁷, de estos elementos se concuerda en plenitud con los enunciados en las literales a y b, referente a la literal c, se prefiere establecer como ordenamiento jurídico propio y referente a la literal d, se prefiere establecer como poder público, es decir el Estado se encuentra compuesto por una sociedad humana, asentada en un territorio que le pertenece, organizada por un ordenamiento jurídico propio emanado de un poder público y como elemento teleológico que busca el bien común.

Estos elementos del Estado se encuentran regulados en la constitución, referente a la sociedad humana lo regula en los Artículos 1, 2 y 47, en el primero se establece la protección a persona, en el segundo los deberes del Estado los cuales se desarrollarán en un apartado posterior, y en el Artículo 47 se regula a la familia considerada está como "génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad...", protegiendo de forma integral las bases de la sociedad humana, del pueblo.

El territorio, por su parte, es un elemento permanente e inalterable teniendo en consideración las cuestiones referentes a Belice, el territorio es y será siempre el mismo y la Constitución lo regula en los Artículos 121, 142 y 224, el Artículo 121 establece que bienes son del Estado, a su vez regula lo referente a las aguas de las que tiene soberanía

¹⁷ Larios Ochaíta, Carlos. *Op. Cit.* Pág. 61



incluyendo la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el Artículo 142 establece “De la soberanía y el territorio. El Estado ejerce plena soberanía, sobre: a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos; b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y ...”, y el Artículo 224 establece la división administrativa del Estado que será analizada en un apartado posterior.

El elemento del ordenamiento jurídico, lo establecen los Artículos 171 literal a), 175 y 183 literales d) y e), en el primero le otorga la competencia al Organismo Legislativo para decretar, reformar y derogar las leyes, es decir para crear y modificar el ordenamiento jurídico, el Artículo 183 literales d) y e), le otorga al Presidente de la República la competencia de sancionar, promulgar, ejercitar y hacer que se ejecuten las leyes, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes que desarrollaran la competencia que las leyes crearán a su vez en la literal d) le permite ejercer el mando de toda la fuerza pública para dicho fin; se coloca un límite a esta competencia pues el Artículo 175 establece que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución, puesto que la leyes crean competencia y los acuerdos y reglamentos las desarrollan, estos acuerdos y reglamentos no pueden contrariar o modificar la competencia que las leyes crean y estas no pueden contrariar a la constitución, haciendo la salvedad de los convenios internacionales en materia de derechos humanos que fue tratado en el capítulo anterior.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es clara con el elemento del

poder soberano, lo regula en su Artículo 152 “Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio” y la soberanía en el Artículo 141 “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”, al hacer la síntesis se establece que tanto el poder como la soberanía pertenecen *a priori* al pueblo quien lo delega en los organismos del Estado, se debe hacer la aclaración que el poder es único e indivisible y se delegan las funciones que éste conlleva.

Por último, el Estado tiene un fin, el movimiento y el esfuerzo titánico de organizar jurídica y políticamente tiene una razón de ser, no es un antojo de millones de personas, dicho fin es el bien común e incorporando la teleología se establece que esté fin también es un elemento del Estado.

Analizados los elementos del Estado se hace un repaso sintético y escaso, histórico de Guatemala, enmarca que el 15 de septiembre de 1821 la elite criolla por motivos económicos declara la independencia de España, se nombra como presidente al Brigadier Don Gabino Gainza, quien gobernó hasta el 23 de junio de 1822, esta república estaba conformada por los países que actualmente se conocen como El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; en ese año Guatemala tuvo un periodo de anexión a México que no duro mucho, desligándose de este solo Chiapas permaneció en la federación mexicana, se establece una república federal, denominada como Provincias

Unidas del Centro de América, después de un periodo de consolidación difícil Guatemala se separa de las Provincias en el año 1839, y el presidente Rafael Carrera en 1844 dio a Guatemala el título de República Independiente en 1847, es en este año en que se puede establecer un Estado de Guatemala.

2.2. Deberes del Estado

Las personas individuales, poseen derechos civiles y políticos a su vez tiene deberes cívicos y políticos, como lo establece el Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala; de igual manera el Estado como tal posee deberes que debe cumplir en función de proteger a la persona, de tal cuenta el Artículo 2 de la constitución impera “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”, en ese sentido la Real Academia Española define al concepto deber como “Estar obligado a algo por ley divina, natural o positiva.”¹⁸, de tal cuenta el Estado de Guatemala se encuentra obligado por mandato constitucional a garantizar a los habitantes, no solo a los no solo a los ciudadanos sino a las personas físicas y colectivas, nacionales o extranjeras los valores establecidos en el artículo citado, puesto que para el Estado son obligaciones pero para los gobernados son derechos.

En ese sentido la Corte de Constitucionalidad ha resuelto “...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el

¹⁸ <https://dle.rae.es/?id=Bu2rLyz|Bu8i6DA> Consultado (16 de febrero de 2019)

desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales...”, de tal cuenta que el Estado atendiendo a las necesidades y circunstancias del mundo del ser en el territorio de Guatemala debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de dichos valores.

2.3. El Estado y su forma de gobierno

Aclarado el concepto de Estado, de deber y de derecho, a su vez al haber realizado una pequeña reseña histórica del orden constitucional guatemalteco, es menester establecer el concepto de gobierno, el jurista mencionado con anterioridad lo define de forma clara y concisa “Dirección o administración del Estado. I Orden, régimen o sistema para regir la nación o alguna de sus provincias, regiones o municipios.”¹⁹, la Constitución Política de la República de Guatemala cumpliendo con lo establecido en su preámbulo, “Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; ...”, en su Artículo 140 establece “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.”, de todos los sistemas, el pacto social escoge tres, el republicano, el democrático y representativo, esto con dos fines, la base principal del sistema republicano es la división de poderes y del democrático

¹⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 179

representativo es la participación del pueblo pero tratando de mitigar lo que algunos autores denominan como la tiranía de la democracia.

Los sistemas de gobierno, como las mayorías de las instituciones del derecho, se pueden analizar desde diferentes perspectivas, como lo menciona Juan Miguel Hidalgo Echeverría “Hay muy disímiles vocablos para denominar las diferentes formas de gobierno, desde los teóricos de la antigüedad hasta la edad contemporánea. Según la doctrina moderna existen también diferentes maneras de clasificar los sistemas de gobierno: por el carácter electivo o no de la Jefatura de Gobierno República (electiva), o Monarquía (no electiva); por el grado de libertad y participación política Democracia, Autoritarismo y Totalitarismo; por la relación entre Jefatura de Gobierno y Parlamento Presidencialismo y Parlamentarismo”²⁰; por lo que en el Estado de Guatemala es republicano por la división de poderes y su no subordinación entre ellos.

Pero aunado a lo establecido por el autor citado, por el carácter electivo del jefe de gobierno, esto ya que la Constitución Política de la República de Guatemala impera en sus artículos 184 y 187 pues se establece “El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto. ...” y “La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución de titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso. ...”, estas normas en consonancia con lo citado del

²⁰ El espíritu de la reelección en el Estado Republicano. Pág. 6

Artículo 140 es decir la Constitución no solo impera el sistema de gobierno, además impera normas del mismo rango que se sujetan al sistema de gobierno imperante.

Referente a la democracia representativa, el término constituido de dos conceptos; referente a la democracia los Artículos 152 y 141, que fueron citados anteriormente, imperan que el poder es uno y radica en el pueblo quien lo delega en los Organismos del Estado, la cuestión aquí es hacer una pequeña acotación, el poder es uno e indivisible entonces ¿Por qué se les delega a tres entes que son independientes entre si?, ¿Por qué si se les delega el poder solo pueden cumplir con una función específica?, para resolver esto hay que hacer hincapié en el Artículo 154 de la Constitución que se citó en el capítulo anterior, se establece que los funcionarios están sujetos a la ley y jamás superiores a ella, aunado a esto la Constitución le otorga a cada órgano del Estado funciones específicas, para poder ejercer el poder soberano que se les ha delegado.

Algunos autores mencionan que no se les delega el poder si no las facultades de éste; pero se concuerda con la explicación dada en el párrafo precedente, integrado esto con lo establecido en el capítulo anterior en el que se estableció que los ciudadanos, los habitantes en general pueden hacer lo que la ley no les prohíba, pero los funcionarios públicos solo pueden hacer lo que la ley les faculta.

Referente a la representatividad establecida en el Artículo 140, el sistema se denomina sistema d'Hondt, permite asignar escaños por lista nacional, y permite de tal cuenta que



las minorías, por así llamarlas, tengan voz y voto en el Congreso de Guatemala, tratando de esa forma de dar un contrapeso a la democracia, toda vez que este sistema es el más perfecto que se conoce, pero tiene el fallo por decirlo de algún modo, que las minorías se ven sojuzgadas por las mayorías, a esto nos referimos cuando se mencionó la tiranía de la democracia; el sistema d'Hondt otorga escaños de forma proporcional a los votos recibidos.

Se concluye, que el Estado y su forma de gobierno, es una sociedad humana, asentada en un territorio que le corresponde, con un ordenamiento jurídico propio, emanado de un poder soberano o poder público, cuyo fin es el bien común, su sistema de gobierno es republicano, atendiendo a la elección de los cargos públicos, a la independencia y no subordinación de sus órganos, democrático porque el poder y la soberanía provienen y radican en el pueblo quien lo delega para su ejercicio; y representativo porque permite a través del método d'Hondt la asignación de escaños en proporción a los votos.

2.3.1. Estructura y organización del Estado

El Estado de Guatemala posee una división administrativa atendiendo al territorio, se regula a partir del Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual impera "División administrativa. El Territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país. Sin embargo, cuando así

convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.”, el Estado de Guatemala se divide en regiones, en departamentos y en municipios; este detalle es de gran importancia porque a través de estos niveles que se inyectan recursos para la aplicación de distintos proyectos que pueda necesitar una región, un departamento o un municipio.

De conformidad con la Ley Preliminar de Regionalización Decreto 70-86 Artículo 3, se establece, “Para el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, se establecen regiones, las cuales deben integrarse preferentemente en razón de la interrelación entre centros urbanos y potencial de desarrollo del territorio circundante, así: I. Región metropolitana: Integrada por el departamento de Guatemala. II. Región Norte: Integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz. III. Región Nororiente: Integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y el Progreso. IV. Región Suroriente: Integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa. V. Región Central: Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla. VI. Región Suroccidente: Integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez. VII. Región Noroccidente: Integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché. VIII. Región Peten: Integrada por el departamento de Petén.”; de tal cuanta se distribuyen los 22 departamentos en ocho regiones.

Los departamentos para su gobierno, están a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, y dependen de el por conducto del Ministerio de Gobernación, se debe mencionar que los departamentos están conformados por municipios y estos son autónomos por mandato constitucional pero los departamentos no, son una escala intermedia que será analizada de mejor manera cuando se analicen los Consejos de Desarrollo.

Los municipios, son instituciones autónomas que pueden elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales y pueden emitir ordenanzas y reglamentos, cuentan con un gobierno municipal el cual es ejercido por un consejo municipal integrado por el alcalde, los síndicos y concejales electos por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, se regulan además de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el Código Municipal Decreto 12-2002, y por sus ordenanzas y reglamentos.

Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, si bien estos no forman parte de la división administrativa, se encuentran ligados a cada nivel de la estructura, puesto que el todo es decir el Estado de Guatemala tiene un Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural el cual tiene la función principal de crear políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial, cada una de las ocho regiones explicadas anteriormente poseen un Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, los departamentos poseen un Consejo Departamental de desarrollo y los municipios poseen Consejos Municipales de Desarrollo y la base de la estructura funciona con Consejos Comunitarios de Desarrollo

y Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel, estos últimos cuando en un Municipio se establezcan más de veinte Consejos Comunitarios de Desarrollo.

De los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural a los Consejos Municipales de Desarrollo, tiene como función principal promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los que se encuentren por debajo de ellos, es decir los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural apoyan a los Consejos Departamentales de Desarrollo y estos a los Consejos Municipales de Desarrollo y estos a los Consejos Comunitarios de Desarrollo y a los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel. La Naturaleza de estos Consejos de Desarrollo atiende a ser el medio principal de participación de la población en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo y sus funciones van encaminados a la creación de políticas.

Se concluye que el Estado de Guatemala se encuentra estructurado y organizado en regiones, departamentos y municipios, cada uno con un Consejo de Desarrollo a su nivel que permite que los habitantes puedan participar en la planificación democrática del desarrollo.

2.3.2. Régimen administrativo

La administración es concebida por el jurista Hugo Calderón como "El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la Administración Pública para lograr el bienestar General), regulada en su estructura y

funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo²¹, el régimen administrativo se encuentra integrado por todas aquellas normas que regulan la organización de funciones en materia administrativa, a tal razón es un poco complicado poder establecerlo, delimitarlo, cuando el mundo del ser esta en cambio constante y la administración pública trata de adaptarse a ella para cumplir con su fin, por lo establecido en párrafos anteriores la administración pública solo puede hacer lo que la ley les permite.

De tal cuenta la actividad administrativa, se encuentra íntimamente ligado al régimen administrativo que la contiene a la administración pública puesto que la organización administrativa del Estado de Guatemala se compone de entidades concentradas, desconcentradas, descentralizadas y autónomas; cada una con su estructura y su ley ordinaria o reglamento según su caso, a su vez se crean reglamentos y otras manifestaciones de los actos administrativos que las regulan, por lo que en función de la adaptabilidad al mundo del ser y la limitante constitucional a las facultades de los funcionarios públicos el régimen administrativo se adapta a estos.

Existe una ley que intenta de contener de forma generalizada, una parte del régimen administrativo el cual se enfoca al orden procesal y la defensa del gobernado frente a la actividad administrativa, el Decreto Número 119-96, el cual pretende unificar los recursos en materia administrativa, esto sin limitar las facultades de las entidades autónomas, descentralizadas o autárquicas.

²¹ Derecho administrativo. Pág. 7



2.3.3. Régimen municipal

El régimen municipal es más finito que el régimen administrativo, se puede establecer que el régimen administrativo es el continente y el régimen municipal es el contenido, toda vez que las municipalidades forman parte de la administración pública como entidades autónomas, pero la administración pública supera a las municipalidades, es decir es muchísimo más amplia.

Si en el apartado anterior se estableció que el régimen administrativo el conjunto de normas que regulan a la administración pública y su función, se puede establecer que el régimen municipal se encuentra contenido en este régimen administrativo, pero enfocándose y formarse por aquellas normas, leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, que regulan la actividad de las municipalidades; estos entes autónomos se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala, por el Código Municipal Decreto Número 12-2002, los Decretos número 70-86, 11-2002, 119-96, y sus reglamentos u ordenanzas.

2.4. Políticas públicas del Estado de Guatemala

Esta es definida por Edna Elizabeth Gonzales Camargo como “un conjunto interrelacionado de decisiones y no decisiones, que tienen como foco un área determinada de conflicto o tensión social.

Se trata de decisiones adoptadas formalmente en el marco de las instituciones públicas, pero que han sido precedidas de un proceso de elaboración en el cual han participado



una pluralidad de actores públicos y privados”²², en el régimen administrativo se podría decir que cada institución tendrá a su cargo una política pública que desarrollar buscando el fin del Estado.

La Ley del Organismo Ejecutivo en su Artículo 17 establece “Funciones del consejo de ministros. Además de las que le asigna la Constitución Política y la ley, el Consejo de Ministros tiene las funciones siguientes: a) discutir y proponer al presidente de la república su parecer sobre las políticas, planes y programas de gobierno. ...”, a su vez en los catorce ministerios que regula le establece a cada uno formular y ejecutar la política de su competencia.

Mientras que en materia de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial, la política pública la formula los consejos de desarrollo en sus distintos niveles, desde el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural hasta los Consejos Comunitarios de Desarrollo, ahora de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Número 12-2002 “Son atribuciones del Consejo Municipal: a. ...; b. el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; ...”, en consecuencia la formulación de la política recae sobre los consejos de desarrollo pero los gobiernos municipales tienen facultades o competencias de decisión sobre el ordenamiento territorial.

Se concluye, las políticas públicas son aquellas decisiones que orientan y pretenden desarrollar una visión de un tema en específico, el cual por designación de la ley le

²² Introducción a la ciencia política. Pág. 209



compete a un órgano administrativo quien debe formularla y ejecutarla, esto no pugna con que otra institución pública pueda tener cierto grado de injerencia en el tema, las políticas públicas son aquellas decisiones que toma la autoridad o funcionarios públicos para el desarrollo de las distintas áreas de gestión administrativa; como el ordenamiento territorial.

CAPÍTULO III

3 El ordenamiento territorial

El ordenamiento territorial es una ciencia de suma importancia que deriva de la necesidad de una adecuada interacción entre las personas y el entorno social, urbano, extraurbano, político y espacial dentro del cual se desenvuelven los distintos tipos de actividades que coadyuvan a la consecución del bien común y busca con ello obtener una mejor calidad de vida, es por esto que se deben contar con herramientas como un Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y Gestión de Riesgos que garanticen un orden específico sectorizado que ayude a la optimización de los recursos tanto humanos como territoriales y a la misma vez proteja la vida de las personas ofreciendo lugares adecuados para vivienda, separados de todo tipo de contaminación industrial.

La Organización las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura explica la función de este como “El Ordenamiento Territorial, permite organizar el uso, aprovechamiento y ocupación del territorio sobre la base de las potencialidades y limitaciones, teniendo en cuenta las necesidades de la población y las recomendaciones generadas por todos los instrumentos de planificación y gestión”²³.

El ordenamiento territorial lleva consigo una política pública, ya que involucra al Estado y los demás actores sociales dentro de un enfoque económico, político y técnico a través

²³ <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/introduccion/es/>
(consultado 8 de febrero de 2019)



de los distintos órganos de gestión encargados de velar por una ocupación territorial ordenada y un adecuado aprovechamiento del territorio, esto en la doctrina ya que en Guatemala el tema es un poco complicado, por el principio de legalidad y las funciones constitucionales que se le entran a cada institución del Estado y la consecuente autonomía, descentralización, concentración o desconcentración.

Así mismo constituye una disciplina científica, que es estudiada desde distintos ámbitos como la arquitectura, muestra de ello es la obra de Teodoro Oseas Martínez y Elias Mercado M., en el que se trata el ordenamiento territorial de una forma más técnica que jurídica, formando parte de la política de Estado sobre el desarrollo sostenible, dando lugar a un proceso técnico-administrativo, porque orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de la sociedad, sus distintas actividades, y desarrollo.

La Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación define la planificación del uso del suelo como: “la evaluación sistemática, del potencial de la tierra y del agua, de las alternativas para el uso del suelo y de las condiciones económicas y sociales, con el fin de seleccionar y adoptar las mejores opciones de uso del suelo”²⁴.

Por lo tanto vemos que a nivel mundial esta problemática es estudiada desde diversas perspectivas para el aprovechamiento, uso y distribución adecuada del suelo ya que de este tipo de planes de ordenamiento territorial y de gestión de riesgos dependerá en gran medida las condiciones que aporten a la sociedad debido a su distribución estratégica

²⁴ <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento%20%20%20%20territorial/contexto-general/es> (Consultado el 8 de febrero de 2019.)



dentro del territorio aunado a la calidad de vida de la población por contar con servicios adecuados al tipo de territorio destinado ya sea a vivienda, industria, recreación o comercio organizados de una manera adecuada que garantice su seguridad.

Los objetivos en esta materia oscilan en el ámbito internacional dependiendo del nivel en el cual se aplica; es decir, a nivel internacional el ordenamiento territorial puede ser aplicado en distintos niveles. La sinergia entre los niveles de la planificación territorial, es necesaria ya que en cada nivel a de producirse una planificación con diferentes objetivos y componentes, creando la disyuntiva de funcionamiento atendiendo a si los niveles superiores deben acoplarse a los niveles inferiores o si los inferiores deben de seguir una directriz de los niveles superiores, a tener en cuenta los niveles son:

A) A nivel nacional

Explica el organismo citado anteriormente que "Su orientación es más política que técnica; y está asociado con los objetivos nacionales y definición de políticas, estrategias, planes y programas, criterios y procedimientos para el ordenamiento territorial y la asignación de recursos. Un plan nacional de uso de la tierra puede abarcar: a) la política del uso de la tierra se equilibran las demandas que competen a la tierra entre diferentes sectores de la producción economía de alimentos, los cultivos de exportación, el turismo, la protección de la flora y de la fauna, las comodidades privadas y públicas, las carreteras, la industria; b) la coordinación de agencias sectoriales involucradas en el uso de la tierra; y c) la legislación sobre tales temas como la tenencia de la tierra, la

autorización de bosque y los derechos al agua”²⁵, tomando objetivos nacionales para el desarrollo en esta materia.

B) A nivel regional

Está asociado con las funciones de los gobiernos regionales, dichos gobiernos no son aplicados en Guatemala, como lo explica el Gobierno Regional Amazonas del Perú “como formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales”²⁶. Se incorporan aspectos como la definición del uso del suelo, integración territorial, planificación física y ambiental, teniendo especial consideración al clima y geografía de la región.

C) A nivel local

La FAO Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, explica se incluyen consideraciones exclusivas de los gobiernos locales, como normar la zonificación, el diseño urbano, acondicionamiento territorial e infraestructura, conformación barrial, y ejecutar sus planes correspondientes.

El nivel local, incluye, no sólo ciudad, municipio, pueblo, aldea, o un pequeño grupo de ellos, sino también núcleos agrarios (como en México, porque tienen facultades legales para administrar sus tierras y recursos naturales), o tierras comunales (dentro de municipios) o áreas protegidas (que pueden ser dentro de un municipio o abarcar varios);

²⁵ <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/contexto-general/es/> (consultado el 8 de febrero de 2019)

²⁶ Actualización de la política ambiental regional. Pág. 2

o comunidades que tengan facultades legales para administrar sus tierras y recursos naturales, en Guatemala este es el nivel predominante y la forma de planificación es de manera inversa puesto que por imperativo constitucional los municipios, son los encargados directos de la gestión de su territorio.

Todo esto lo vemos reflejado en nuestro Plan Nacional de Desarrollo Katún: nuestra Guatemala 2032, el cual dentro de sus políticas de desarrollo tiene comprendido el Plan de Ordenamiento territorial el cual es de suma importancia dentro de nuestro país y beneficia directamente a la sociedad guatemalteca.

El Ordenamiento Territorial posee una particular importancia para impulsar acciones en diferentes ámbitos que tratan el desarrollo sostenible, ya que considera aspectos tales como:

A) Pobreza y equidad: En el tema de pobreza explica Amanda Morán Mérida “Destaca como característica de las regiones de Guatemala los altos porcentajes de pobreza y pobreza extrema de su población... tendríamos que vincular la pobreza en las regiones a la falta de equipamiento en vivienda, salud y educación, infraestructura vial, escasa industrialización, alta concentración de tierra y falta de políticas de desarrollo urbano y rural.”²⁷, a su vez la FAO explica el ordenamiento territorial actúa

²⁷ Las ciudades intermedias y el desarrollo regional en Guatemala. Pág. 58

como instrumento que permite guiar e impulsar las inversiones públicas y privadas, con el fin de contribuir a revertir los procesos de exclusión y de pobreza y de fortalecer un desarrollo territorial sostenible y la mejora de la calidad de vida de las poblaciones, por lo que un eficiente y eficaz plan de ordenamiento territorial puede combatir con eficacia los rubros de pobreza y contribuir a la equidad.

B) Productividad de los asentamientos humanos: En este apartado la red vial es un pilar directo puesto que el sistema de transporte colectivo constituye un eslabón en todas las actividades urbanas, la productividad se genera de un estudio cuidadoso de los asentamientos urbanos, ya que al gestionar de forma adecuada los centros financieros, los comerciales, los industriales y los habitacionales, permite un aprovechamiento del tiempo en el transporte de los operarios y demás empleados, a su vez proporciona una disminución en costes de transporte de los productos y en el tiempo del mismo, lo que agiliza la actividad económica del centro haciéndolo más competitivo.

C) Medio ambiente y prevención de los desastres: Se menciona “entre las variables se debe considerar dentro del proceso de desarrollo están la sustentabilidad ambiental, la equidad social y el aprovechamiento equilibrado de los recursos, para obtener ingresos y beneficios necesarios que permitan tener un nivel de vida digno...”²⁸, ya que el fin último del Estado es el bien común y el desarrollo de la persona humana, en el área de planificación territorial, se debe tener especial

²⁸ Bonilla Landaverry, Gesly Anibal. **Desarrollo rural y degradación ambiental**. Pág. 156



cuidado con el medio ambiente, este no puede ser mermado en beneficio de la gestión, puesto que es contra productivo, explica la FAO que el ordenamiento territorial principalmente vela por la salvaguarda de los recursos naturales y los espacios protegidos y promueve políticas que regulen el uso del territorio y el manejo de los recursos naturales y que, al mismo tiempo, contribuyen a prevenir las consecuencias perjudiciales de los fenómenos naturales extremos, dicha gestión permite un desarrollo sostenible el cual inculca un balance entre el desarrollo y el cuidado del medio ambiente de tal cuenta que proyecta un futuro más amigable al ser humano.

D) Propiedad y tenencia de la tierra: La propiedad privada es un derecho humano reconocido internacionalmente, de tal cuenta el Estado a través de distintas direcciones e instituciones propicia una certeza y seguridad jurídica de dicho derecho en la Ciudad de Guatemala, la institución encargada de la Dirección de Catastro se define como de establecer y mantener actualizada la información sobre los bienes inmuebles existentes en el Municipio de Guatemala, sean estas propiedades del Estado, Municipal o de particulares, lo cual permite conocer su correcta identificación física, jurídica, económica y fiscal. La FAO en este rubro explica que el ordenamiento territorial permite, a través del catastro, la demarcación territorial, delimitar las fronteras entre unidades administrativas (municipios, tierras comunales. Etc.), y facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la diversidad biológica, la ocupación ordenada del territorio, conservación del medio ambiente y ecosistemas, preservación del patrimonio natural y cultural, el bienestar y

salud de la población, el ordenamiento territorial propicia por tanto un ambiente de seguridad y certeza jurídica para los propietarios de los inmuebles, sirviéndose de este tipo de datos.

E) Gobernabilidad y participación ciudadana: Explica Matilde Gonzáles-Izás “actualmente diferentes movimientos indígenas plantean que las nociones de desarrollo y gobernanza territorial dentro de sus territorios necesariamente tendría que ligarse a procesos de construcción de su autonomía y autodeterminación...”²⁹, a teniendo a los distintos niveles aplicados anteriormente este tipo de gestión permitiría la participación ciudadana y la correcta gobernabilidad de un territorio local como se plantea, este tipo de disposiciones es explicado más afondo en el capítulo anterior, referente al régimen municipal.

3.1 El ordenamiento territorial y el derecho internacional

Los niveles planteados anteriormente refieren que el plan de ordenamiento territorial ha de ser a nivel nacional pero puede darse el caso de realizar una gestión a nivel internacional, un meta-plan de organización territorial, pero esto mermaría la autonomía de los pueblos, degenerando en injerencia, por lo que el derecho internacional provee elementos a tener en cuenta, desde el punto de vista del Derecho Internacional, son constitutivos del territorio nacional: “la superficie terrestre, el subsuelo, el mar territorial, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el espacio aéreo”³⁰, el derecho

²⁹ Estado, territorio: ¿gobernabilidad o gobernanza? Pág. 188

³⁰ Garcés O`byrne, Juan Manuel, Plan de ordenamiento Territorial. Pág.3.

internacional en este caso funge más como un asesor que como un ente activo.

Esto nos indica los elementos a los cuales debemos prestar atención ya que se encuentran interrelacionados y dentro de la disciplina del ordenamiento territorial juegan un papel muy importante ya que actuando en conjunto ayudara no solamente a una explotación adecuada y en beneficio de la sociedad sino también a su conservación respetando legislación aplicable y reglamentos creados para la utilización específica de estos recursos tan importantes. Una versión de territorio la más extendida pero no la más correcta es la que está asociada al aspecto estrictamente físico o espacial; reducen el ordenamiento territorial a un simple problema de elaboración de mapas y planos, a una cuestión cartográfica.

Otra definición de uso corriente, es la que se refiere a la subdivisión del país en áreas político administrativas, mediante las cuales definen las jurisdicciones geográficas de los gobiernos seccionales en departamentos y municipios, en este sentido definen territorio como "aquella porción de tierra o ámbito espacial sobre el cual se puede ejercer de manera legal el poder por parte del estado."³¹, es por este motivo que consideramos necesario la aplicación dentro del ámbito del Derecho de políticas públicas que busquen orientar un adecuado desarrollo territorial y con ello se establezca un Plan de Ordenamiento Territorial y Gestión de riegos que busquen acrecentar la calidad de vida de la sociedad y la estructuración de una manera adecuada y segura del territorio

³¹ Garcés O`byrne. *Ibíd.* Pág.4.

considerado apto para la vida, el comercio, recreación, turismo etc. Pero que cuente con una normativa establecida capaz de garantizar su consecución de manera óptima.

Como ejemplo podemos mencionar a la Unión Europea, la cual no tiene competencias directas sobre la ordenación del territorio. Los Estados miembros operan sus políticas de ordenación territorial dentro de un contexto tanto nacional, como comunitario; y definen los escenarios de uso y ocupación de su territorio nacional a diversas escalas jerarquizadas, y su papel en la organización y funcionamiento del espacio europeo. Por su parte, la Unión Europea apoya a los Estados miembros en reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones.

La FAO expone “La primera Conferencia Europea de Ministros responsables de Ordenación del Territorio (CEMAT) fue en 1970; y desde entonces, las Conferencias CEMAT, que se celebran cada tres años, han consolidado un foro de discusión sobre el desarrollo territorial del continente europeo. El Consejo de Europa definió la planificación regional/territorial como la expresión geográfica de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de la sociedad. (Consejo de Europa, 1983). Posteriormente, la Carta Europea de Ordenación del Territorio (CEMAT, 1984), suscrita por todos los países de la Comunidad Europea, es una guía del ordenamiento territorial europeo.

La última CEMAT se celebró en Grecia en 2014.”³² Los objetivos de la Ordenación del

³² <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/ordenamiento-territorial/es/> (consultado el 8 de febrero de 2019)



Territorio según la Carta Europea (1984), son los siguientes: un desarrollo socioeconómico equilibrado de las regiones la mejora de la calidad de vida la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, así como el uso racional del suelo.

Vemos la suma importancia que tiene un adecuado Plan de Ordenamiento Territorial tanto a nivel internación como en nuestro caso nacional, ya que depende de sobremanera de la adecuada utilización de los recursos el nivel de vida de la población guatemalteca ya que hemos sido testigos de varias catástrofes que se han suscitado por carecer de un adecuado control en ordenamiento territorial tal es el caso de lo sucedido con las familias de la colonia Cambray, las cual recordamos con luto hasta el día de hoy y que aunado a la corrupción que se vive en nuestros órganos administrativos concluyó en tragedia cuando familias enteras confiaban en tener un lugar digno para vivir.

3.2 El ordenamiento territorial en América Latina

En América Latina el ordenamiento territorial, tiene sus inicios en la última década del Siglo XX, cuando el Estado promueve políticas enfocadas a la gestión y organización de los recursos naturales y ecosistemas, políticas que se extendieron para contener no sólo la gestión de los recursos naturales sino que además la del territorio.

El ordenamiento puede implementarse con un enfoque inverso de organización de lo

local a lo nacional, en ese supuesto abandona la connotación vertical, y pasa a formar una concertación, participando de esta forma todos los interesados. Un ejemplo de este cambio de visión se observa en el método propuesto por la FAO de Desarrollo Territorial Participativo y Negociado. “En este enfoque, la concertación y la apertura hacia un diálogo social entre diferentes actores con intereses diversos de un determinado territorio, representan una fase fundamental del proceso.”³³, es menester señalar que la gestión territorial en Guatemala adopta este tipo de organización atendiendo a las facultades constitucionales.

En la forma de gestión y administración territorial puede enfocarse de dos formas, una ambientalista y una de desarrollo local, ambas buscan la correcta administración y gestión del territorio y sus recursos:

a. Ambientalista

La forma de gestión ambientalista, canaliza sus esfuerzos en el cuidado de los recursos naturales vs el desarrollo, en este tipo de medidas se no detiene la gestión del territorio velando por velar por el cuidado del medio ambiente, más bien genera un equilibrio delicado entre la gestión y cuidado del ecosistema con el ordenamiento territorial.

Se debe de tener en cuenta que el Artículo 125 de la Constitución Política de la República

³³ <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/ordenamiento-territorial-alc/es/> (consultado el 9 de febrero de 2019)



de Guatemala Regula “Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.”, de esta cuenta la forma de gestión ambientalista puede ser utilizada como un marco jurídico fundado en la norma de mayor jerarquía.

A su vez el Estado de Guatemala a través de sus órganos competentes ha emitido, una ley de rango ordinario denominada como Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto Número 68-86; y una de rango reglamentario denominada Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 Reglamento de Evolución, Control y Seguimiento Ambiental, en la cual se encuentra la definición ambiente o medio ambiente.

b. Desarrollo local

El desarrollo local busca la participación de todos los sectores dentro de la comunidad, del municipio o de la ciudad, se encuentra engullido de legitimidad puesto que su gestión involucra a todos los sectores de la localidad, tanto comerciante, industriales, trabajadores, profesionales, entidades estatales, etc. En Guatemala la gestión del desarrollo local implica la participación de los comités de desarrollo, tanto los comunitarios, los comunitarios de segundo nivel y el Comité Municipal de Desarrollo, a través de los cuales las personas pueden participar de forma activa en la gestión democrática de los recursos y la planificación del Ordenamiento Territorial, estos comités



ejercen poder político y son un control para la gestión autónoma que se les otorga a las municipalidades, puesto que el gobierno central no puede intervenir en el plan de ordenamiento territorial encargado a las comunidades, este se trata con mayor amplitud en el capítulo V de este trabajo de tesis, pero el hecho de que se involucren a demás miembros de la sociedad, no quiere decir que se limita directamente la protección del medio ambiente.

Se puede establecer que la perspectiva ambientalista corresponde en mayor medida al gobierno central, mientras que el desarrollo comunitario es enfocado desde una perspectiva más local.

Los sectores agrícola y rural de los países de América Latina son muy variados; por ello, presentan amplias diferencias en cuanto a estructura, crecimiento y capacidad para hacer frente a los nuevos desafíos que se plantean a los niveles mundial, regional y nacional. No obstante, esta región posee algunas semejanzas estructurales.

De acuerdo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA (2002) "las zonas rurales de América Latina y el Caribe se caracterizan por seis rasgos principales:

1. Un alto grado de desigualdad;
2. Una elevada proporción de poblaciones indígenas en el sector de la población que vive en pobreza;
3. La gran vulnerabilidad de las zonas rurales a los factores exógenos;



4. Las graves deficiencias normativas e institucionales en áreas rurales;
5. El problema relativo al acceso a la tierra, particularmente agudo;
6. El considerable número de políticas económicas que, por norma general, se han ensayado en la región.”³⁴.

La problemática estudiada por el Fondo internacional de Desarrollo Agrícola nos muestra datos que si bien se intuyen deben de ser mejor conocidos, no podemos ignorar, tales como el alto grado de desigualdad social que sin ir tan lejos podemos observar en los asentamientos de zonas de la capital, los cuales se encuentran en un riesgo inminente ante cada invierno que azota nuestro país, lo irónico es que cuentan con alumbrado público y calles pavimentadas aceptando el estado a través de los municipios correspondientes la vida en estas zonas las cuales son consideradas zonas rojas.

Esto es que por la misma desigualdad albergan a personas que se dedican a actos ilícitos como medio de subsistencia, de aquí deriva la importancia de un plan de ordenamiento territorial el cual debe velar por que estas zonas de riesgo no sean habitadas y comercializadas muchas veces y sean vistas como un medio de adquisición económica vulnerando garantías constitucionales de la sociedad más débil.

La FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

³⁴ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (2002): **Documento estratégico regional: América Latina y el Caribe.**
Pág. 3

propone que el Plan de Ordenamiento Territorial se plante por las etapas de, “preparatoria..., de diagnóstico integral del territorio y el entorno..., de pronóstico territorial..., de formulación..., de implementación monitoreo..., evolución y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial...”³⁵ (POT) son:

a. Etapa preparatoria

Integrada por la identificación de la demanda social; la formalización del proceso de ordenamiento territorial; la evaluación de disponibilidad de recursos financieros y generación de alianzas estratégicas para el desarrollo del ordenamiento territorial; y la elaboración, priorización y viabilización de Proyecto de Inversión Pública de ordenamiento territorial.

b. Etapa de diagnóstico integral del territorio y del entorno

Esta etapa consiste en el procesamiento de la información disponible que se tiene sobre el terreno, de los recursos naturales existentes, la segmentación ecología y la realización de estudios adicionales que permitan la complementación de la data existente del territorio a organizar, es únicamente el estudio de la información actual.

c. Etapa de pronóstico territorial

Implementa una proyección del desarrollo de una variante del plan de ordenamiento territorial, tomando como base el estado actual del territorio y la situación futura a la que

³⁵ <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/instrumentos-plan-teamiento-territorial/es/> (consultado el 9 de febrero de 2019)

se espera llegar con la implementación de dicho plan, teniendo en cuenta la mayor cantidad de variables posibles. Se trata de analizar con distintas modificaciones al plan los distintos escenarios posibles.

d. Etapa de formulación

Es principalmente una etapa de consenso con los actores sociales, cual es modelo que se desea tener, al consensuarse se formulan además distintos objetivos estratégicos y específicos que deben realizarse para conseguir el modelo deseado.

e. Etapa de implementación

Es la etapa en la cual todas las acciones decididas, se ejecutan para conseguir el modelo deseado, cumpliendo con los propósitos y objetivos estratégicos planteados, buscando un permanente fortalecimiento de la localidad.

f. Fase de monitoreo, evaluación y actualización del POT

Es una etapa de supervisión, pero no implica que su aplicabilidad sea al finalizar el plan de ordenamiento territorial, puesto que se debe velar por la adecuada gestión de los objetivos concreto, también involucra el cotejo de datos referente de las necesidades de la comunidad con el plan realizado, para su consecuente ajuste si es necesario.

3.2.3 Instrumentos de planeamiento territorial.

El planeamiento territorial requiere de instrumentos: legales, administrativos, de inversión, incentivos, etc. A continuación se destacan instrumentos y metodologías para

impulsar acciones sostenibles en los diferentes ámbitos que conciernen el ordenamiento territorial, no se trata directamente de instrumentos legales o de leyes que regulen dicha materia en Guatemala, sino los temas recomendados por la FAO que deberían de ser regulados, como:

- a. **Zonificación ecológica económica (ZEE):** La ZEE permite una recopilación más ágil de la información técnica y proporciona el marco referencial para promover y orientar las inversiones. La regulación de estas zonas permite la definición de planes que permitan un uso distinto de los recursos tanto de fondo como de forma, a su vez permite la visualización de los escenarios planteados anteriormente en etapa de pronóstico territorial. La regulación de estas zonas permite un equilibrio preciso entre el desarrollo económico de la localidad y la supervivencia del medio ambiente, propicia un desarrollo económico sostenible.

- b. **Planes de uso de suelos:** La regulación de uso del suelo permite determinar los usos adecuados teniendo presente sus limitaciones por su constitución. Un instrumento que pretenda regular este tópico debe ser un Instrumento técnico que se elabora en función de los resultados logrados a partir del establecimiento de las zonas ecológicas y económicas.

- c. **Planes de ocupación del territorio:** Al realizar y regular el uso del suelo no solo se debe de poseer el conocimiento de cuáles son sus mejores atribuciones, sino también destinarlo para una función específica, referente a quienes lo podrán ocupar y con qué fin estableciendo y sentando las bases de los asentamientos humanos, la red vial

y los recursos que pueden ser aprovechados, así mismo y como consecuencia de la correcta distribución de la red vial y de los asentamientos humanos puede establecer de forma efectiva los servicios públicos.

- d. Prevención de los desastres:** Teniendo presente la etapa de diagnóstico integral del territorio y del entorno, se tiene presente las zonas geográficas con potenciales riesgos, las que serían mayormente afectadas por distintos tipos de desastres naturales, Entre los mecanismos para ejercer control sobre el riesgo futuro están, además de los POT, los mapas de riesgo o mapas peligro. Previendo de tal cuenta las potenciales pérdidas económicas, de infraestructura y principalmente vidas humanas.
- e. Catastro:** Establecido como un mecanismo de certeza jurídica y protección del derecho a la propiedad privada, es el término técnico empleado para designar una serie de registros que muestran la extensión, el valor y la propiedad u otro fundamento del uso o de la ocupación de la tierra. Un catastro es un registro de fincas y de valores de la tierra y de los propietarios, que originalmente se compilaba con propósitos de tributación, utilizándolo con un accesorio al plan de ordenamiento territorial que permitiría la captación de información de manera más rápida agilizando de tal cuenta los pasos de las etapas establecidas.
- f. Gobernabilidad y participación ciudadana en los procesos de ordenación del territorio:** esto se logra generando instituciones que busquen la participación activa



de los distintos sectores de la localidad, en Guatemala como se mencionó anteriormente, es a través de los consejos de desarrollo, el cual le permite a los individuos y a los distintos sectores participar en la gestión administrativa, poniendo de manifiesto los distintos problemas que lo aquejan o que le competen a la comunidad, permitiendo de tal modo una autodeterminación de las comunidades.

Se concluye que el ordenamiento territorial, es una gestión que conlleva etapas y debe de regular distintos apartados de la vida en sociedad, permitiendo de esta manera un adecuada proyección de implementación y la generación de herramientas útiles a sus fines, como la regulación del uso de suelo, catastro, entre otros; que en dicha gestión no debe participar únicamente las entidades públicas sino también los gobernados, tratando de conciliar en la medida de lo posible el marco técnico del plan de ordenamiento, la gestión administrativa y los intereses de los particulares, velando por el desarrollo humano como única guía preestablecida.



CAPÍTULO IV

4 Deficiente cumplimiento del plan de ordenamiento territorial del municipio de Guatemala

El ordenamiento territorial en la municipalidad de Guatemala y en el resto de municipalidades del país, se encuentra a cargo del gobierno municipal, por mandato del Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin mayor indagación podemos inferir que la gestión del territorio del municipio de Guatemala está aún en desarrollo, incidiendo directamente en la calidad de vida de sus habitantes.

4.1 El ordenamiento territorial en la Municipalidad de Guatemala

Además de la Municipalidad de Guatemala existen otros órganos que asesoran en tal materia, tal es el caso de la Secretaria De Planificación y Programas De La Presidencia, por medio del sistema Nacional de Planificación, en el que se sugieren ciertos parámetros y cuestiones técnicas en el ordenamiento territorial, aspirando en este sistema a la articulación de la institucionalidad en el territorio a través de intervenciones concretas, políticas, la planificación y el presupuesto municipal e institucional como una ruta natural para contribuir al desarrollo humano.

Dentro del ordenamiento territorial de la municipalidad de Guatemala, como una etapa preparatoria, se establece una norma ordinaria, como lo fue en su momento el célebre Decreto 900 que se tienen por muchos autores como el *in conspectum ómnium*,

concerniente al ordenamiento territorial, clasificando el suelo, una suerte de etapa preparatoria y de diagnóstico en el tema.

Actualmente y desde el año 2008 la Municipalidad de Guatemala cuenta con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio mediante el Acuerdo Municipal COM-030-08, emitido el trece de octubre de dos mil ocho; Este plan de ordenamiento territorial es el cuerpo normativo básico de planificación y regulación urbana conformado por normas técnicas, legales y administrativas que la Municipalidad de Guatemala establece para regular y orientar el desarrollo de su territorio. Actuando en conjunto como su antecedente con el Plan Guatemala 2020 y que se encuentran orientados y determinados por la lógica del libre mercado, teniendo diez objetivos claves:

- a) Incentivar acceso a la vivienda y diversidad en la oferta de la misma;
- b) Promover altas intensidades de construcción en donde exista una adecuada oferta de transporte;
- c) Limitar la construcción en zonas de alto riesgo y proteger zonas naturales e históricamente valiosas;
- d) Garantizar la participación ciudadana en el ordenamiento territorial local;
- e) Garantizar la compatibilidad entre edificaciones y usos de inmuebles cercanos;
- f) Incentivar usos del suelo mixtos;
- g) Crear espacios públicos con alta vitalidad urbana;
- h) Promover una red vial interconectada;

- i) Dar certeza al propietario y al inversionista, promoviendo además las prácticas urbanísticas deseadas a través de incentivos;
- j) Asegurar los recursos necesarios para la inversión municipal.

De esta manera vemos una gestión clara y específica que debe ser puesta en práctica para alcanzar una protección integral de la población guatemalteca que genera adecuados recursos habitacionales que no actúen en detrimento del suelo y áreas verdes y que contribuya a un ordenamiento territorial adecuado normado y regulado no solo a través de acuerdos municipales, sino que el estado establezca normativa aplicable para proteger los avances alcanzados en esta materia que es necesaria por el crecimiento anual de nuestra ciudad.

4.2 Gestión territorial

El ordenamiento territorial abarca un sin número de factores, que pretenden enfocar la forma en que se organizaran los asentamientos humanos en pro de un determinado objetivo, el Sistema Nacional de Planificación que plantea o impulsa SEGEPLAN no posee un sustento legal, aunque se encuentre en los mejores términos, no puede ser aplicado atendiendo al Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual impera "Función Pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. ..."; aunado al artículo 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo, en el cual se encuentran las funciones de dicha secretaria.



Esta integración de normativa nos permite establecer que las intenciones de la secretaria son loables, pero al no sujetarse directamente a la ley no se puede establecer como un acto administrativo válido, puesto que carece de la competencia para hacerse, necesita la voluntad de las municipalidades para poder coordinarlas, pero en ningún momento puede dirigir su actuar, mientras que la sugerencia planteada por la CONRED, posé un marco normativo adecuado, pero se queda en el mismo punto, se necesita la voluntad de las municipalidades para ser realizado.

Es interesante establecer, que en el ranking de la gestión municipal del 2016, el cual se realiza cada 3 años, se clasifica las gestiones de las municipalidades de la siguiente forma: "alta 0%, media alta 0%, media 14%, media baja 69%, y baja 17%" , en contra posición a los resultados obtenidos en el año 2013 "alta: 0%, media alta 1%, media 22%, media baja 64%, y baja 13%" , no se notan cambios en la administración alta la cual es 0, en la categoría de media alta se ve una disminución aunque poca pero no se incrementó, en la media se reduce del 22% al 14%, la media baja se ve incrementada en 5 puntos porcentuales y la baja aumenta en 4 puntos porcentuales.

Si bien este ranking, incorpora más ámbitos que la sola gestión del territorio, nos da un indicativo de la calidad de la gestión y se intuye la calidad de la gestión territorial, una de las atribuciones constitucionales de las municipalidades; estos indicativos si bien dan una radiografía de la gestión, la administración central o el gobierno central, poco o nada puede hacer para inferir en dicha gestión, puesto que como se ha reiterado en distintas

ocasiones las municipalidades son autónomas.

De conformidad al artículo mencionado el Estado de Guatemala se divide en Regiones, departamentos y municipios, no haciendo hincapié en la distribución territorial de los municipios, pero es complementada por el Código Municipal pues este en su Artículo 22 establece que “División territorial. Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Consejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, los principios de desconcentración y descentralización local y con sujeción a lo estipulado en los artículos del presente capítulo. Previo a emitir el acuerdo mediante el cual modifica la categoría de un centro poblado de los indicados en los artículos subsiguientes, el Consejo Municipal deberá contar con el dictamen favorable de la Oficina Municipal de Planificación, del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto de Fomento Municipal. ...”; incorporando los artículos subsiguientes, los términos de distrito municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, distrito, lotificación, asentamiento, parcelamiento urbano o agrario, microrregión y finca.

Dejando números *apertus*, puesto que en el Artículo 23 TER en su parte conducente establece “... y demás formas de ordenamiento territorial...”, lo que indica claramente y de forma indubitable que la competencia de ordenamiento y gestión territorial corresponde únicamente al gobierno municipal.

4.3 Instrumentos legales de gestión territorial

Actualmente no existe, ninguna ley que regule el ordenamiento territorial; y el gobierno central de la república no puede inmiscuirse en las decisiones de las municipalidades a tenor del Artículo 253, y la jerarquía constitucional imperada, por lo que las municipalidades tienen plena facultad para regir su ordenamiento territorial.

De tal cuenta, se debe establecer que el desarrollo de la sociedad humana, tanto económico, como demográficamente genera la necesidad de nuevas viviendas, casas habitacionales o complejos que subsanen esta necesidad humana, por lo anterior, el ser humano en su autodeterminación se ve forzado a adquirir, o poseer un inmueble en el cual asentarse y al cual se le pueda denominar como residencia.

Por lo que el individuo adquiere una propiedad, dicho derecho se encuentra regulado en el Código Civil Artículo 464 “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.”, la posesión por su parte se encuentra regulado en el Artículo 612 “Es poseedor el que ejerce sobre un bien todas o algunas de las facultades inherentes al dominio.”, existen distintos derechos reales y una subclasificación de la propiedad, pero a tenor del tema a tratar, se establece que un particular puede agenciarse de un inmueble para vivir a través del derecho de propiedad o del derecho de la posesión, siendo esta la parte pasiva del ordenamiento territorial, los vecinos con inmuebles en los cuales asentarse.



También se debe hacer hincapié en el proceso de urbanización que algunos particulares realizan sobre sus extensiones de tierra que permiten realizar un parcelamiento urbano, regulada esta actividad en la Ley de Parcelamientos Urbanos, la cual contiene un procedimiento específico para aquellos particulares que pretendan aventurarse este tipo de proyectos, esta ley fue emitida en el año de mil novecientos sesenta y uno, e incorporar la autorización municipal para la realización de estos la inscripción de la persona, sea esta individual o colectiva, en la municipalidad cuya jurisdicción abarque el ámbito territorial del proyecto, autorización de esta municipalidad.

Estos poseen mayor libertad, para poner al lector en contexto del fragmento de un considerando siguiente, la Municipalidad Acuerdo contenido en Acta cuarenta y dos – dos mil once (42-2011) aprobó la derogatoria del punto décimo del acta veintitrés – dos mil diez (23-2010), que fijaba el área de doce por veinte metros, como medida mínima de fincas o lotes en parcelamientos urbanos en esa localidad de Fraijanes del departamento de Guatemala, por el numeral I del Acuerdo emitido por la Corporación Municipal de Fraijanes, del departamento de Guatemala, contenido en el punto segundo, del acta identificada con el número cuarenta – dos mil catorce (40-2014), correspondiente a la sesión celebrada el veintiséis de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial el doce de junio del mismo año, la cual contenía I. Toda persona individual o jurídica que pretenda ejecutar Lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones; las fincas de área menor o lotes: como mínimo cumplan con la medida de doscientos metros cuadrados (200mts²); porque a juicio de la Corte de Constitucionalidad:



“Tomado en cuenta lo anterior, al realizar el análisis de la norma cuestionada, se establece que, aunque las municipalidades poseen autonomía y deben formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial en sus respectivas jurisdicciones, en su actuar debe darse cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y además, en el caso de los derechos humanos, a lo previsto en los convenios y tratados aceptados y ratificados por Guatemala, a tenor de lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley suprema. A Juicio de esta Corte, una disposición que imponga como área mínima de las fincas, doscientos metros cuadrados, en todo tipo de lotificaciones, parcelamientos y urbanizaciones, para la generalidad de un municipio, resulta excluyente de un sector de la población que no posee la capacidad económica de adquirir un bien de esa extensión, lo que contraria expresamente la previsión contenida en el artículo 119, literal g), del Texto Fundamental, el cual regula el fomento prioritario de la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuado a efecto de que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad. Aunque una municipalidad puede establecer planes de urbanismo y así prever diferentes posibilidades de vivienda en sus distintas áreas, según las posibilidades de sus habitantes, debe estimarse que idéntica previsión para la totalidad de personas que conforman una circunscripción municipal puede ocasionar la falta de acceso a la vivienda de un sector de la población que podría lograrlo de existir condiciones diferenciadas.”

Del fragmento anterior se puede determinar, el siguiente criterio, la Corte de Constitucionalidad, pretende que el poder adquisitivo regule la calidad del derecho de



vivienda al que pueden tener acceso las personas; y segundo que si bien las municipalidades tienen autonomía y facultades constitucionales, al momento de ejercerlas no pueden violentar los derechos humanos, es decir aun que ellas son las responsables directas del ordenamiento territorial guatemalteco, este no será de forma discrecional ni atendiendo a intereses diversos, sino única y exclusivamente con el fin de cumplir los deberes del Estado de Guatemala y de velar por el respeto y efectivo cumplimiento de los derechos humanos.

Mientras que del lado del ordenamiento territorial de la parte activa, es decir de parte de la autoridad competente para realizarlo se posee la institución de la licencia de construcción, esta se regula de conformidad con los reglamentos emitidos por cada municipalidad, por lo general estos reglamentos regulan la construcción privada en general, no únicamente las casas habitacionales; también regidas por la Ley Preliminar de Urbanismo la cual establece que es necesario e imperativo que las municipalidades puedan, libres de toda injerencia, realizar sus planes a largo plazo, a su vez contiene las normas que las municipalidades pondrán en práctica para el estudio del plan regulador de su jurisdicción.

Otro de los pilares que regula las relaciones jurídicas referentes al ordenamiento territorial, consiste en la Ley de Vivienda la cual crea un Consejo Nacional para la vivienda, el cual dentro de sus atribuciones posee según el Artículo 13 de dicha ley "... I) Proponer mecanismos que faciliten el acceso y legalización del suelo para fines habitacionales... ."; esta ley es emitida en el contexto de los retos de la gestión territorial, el cual será tratado en el siguiente apartado, busca dignificar la vivienda humana, y ser



un ente que capaz de brindar asesoría, opinar, conocer, y proponer todo tipo de soluciones que puedan mejorar el ámbito exclusivo de la vivienda en Guatemala.

Las municipalidades como entes responsables de la gestión territorial, la elaboración de programas de desarrollo habitacional digno, el ordenamiento territorial referente a este rubro, los servicios y equipamientos, asesorías, etc. referente a la vivienda; armonizar sus planes y programas de viviendas dignas, el ordenamiento territorial, los servicios públicos con las normas que regula la Ley para la Vivienda y con los planes y políticas publicas establecidas por el ente rector; esta cuestión es interesante de analizar puesto que a tenor del Artículo 253 constitucional el Artículo 21 literal c), contradice al artículo anteriormente mencionado, lo que podría propiciar una acción de inconstitucionalidad.

4.4 Retos de la gestión territorial ante el deficiente cumplimiento del plan de ordenamiento territorial

Lograr la armonía entre ordenamiento territorial, la gestión territorial y el creciente aumento de la población, es una tarea complicada toda vez que la tierra es un bien especial, atendiendo a que es limitado y no reproducible, no como los seres humanos que al pertenecer a una especie podemos aumentar nuestro número atendiendo a las condiciones favorables o desfavorables del medio.

Para establecer cuáles son los retos de esta armonización debemos conocer la realidad de Guatemala, en el año 2017 Guatemala tenía 16, 924, 190 habitantes y un territorio



de 108,889 Km², es decir que en el 2017 le correspondería a cada guatemalteco un área de 0.0643392 km², este territorio repartido en 8 regiones, 22 departamentos y 340 para el año 2017, se establece que de esos 16 millones la mayoría se encuentran en áreas urbanas, y la mayor densidad poblacional se encuentra en el departamento de Guatemala, con 1621 habitantes km².

Mientras que el municipio de Guatemala se encuentra ubicado en la región metropolitana, dentro de su territorio se encuentra la ciudad de Guatemala, la cual es la cabecera municipal y a su vez es la capital del país, es en esta donde se concentra el poder político y económico del país, su territorio cuenta aproximadamente con 228 Km², fue fundada por Pedro de Alvarado en 1525 en Ixinché la capital del reino Cakciquel, pero accidentes geográficos se refundó 3 veces más, la primera en 1527 en el Valle de Almolonga, la segunda en el Valle de Panchoy, y la tercera en 1776 en el Valle de la Virgen en donde se encuentra actualmente.

Por lo que uno de los retos es gestionar los proyectos de urbanización para soportar la población existente y las proyecciones de crecimiento poblacional, el segundo gran reto es referente a los recursos hídricos que demandan los asentamientos humanos, a su vez el transporte público y las calles y avenidas de los centros urbanos deben ser gestionadas de una forma eficiente para reducir el tránsito de vehículos.

Pero el reto más importante de todos, será salvaguardar el derecho a la vida, protegiendo íntegramente a las personas de las distintas gestiones inadecuadas de del ordenamiento



territorial, en el que se les permita construir en áreas inadecuadas, con escaso acceso a los recursos, y principalmente peligroso en accidentes geográficos.

4.5 Cumplimiento del plan de ordenamiento territorial del municipio de Guatemala

Se establece que la municipalidad de Guatemala cuenta con un Plan de Ordenamiento Territorial (POT), pero este obliga y sesga a la población urbana, puesto que no les permite una participación en la toma de decisiones torales en el tema, a su vez este POT no prioriza la democratización del suelo, ni la mejora a los servicios públicos y a los servicios indispensables, es ineficiente, no es eficaz, no es transparente ni participativo.

Pues el actual POT impone sobre los hombros de los ciudadanos todas las responsabilidades de gestiones básicas, como el acceso al agua, el trasporte, el servicio de extracción de residuos y los sectores que carecen de estos servicios no ven aliviados hasta que llegan momentos críticos incluso empujándolos a la contratación privada para satisfacerlos, la cuestión es que el POT impone cargas a los ciudadanos pero no cuenta con un acercamiento a las zonas para saber sus necesidades y satisfacerlas.

La mala ejecución del POT, beneficia al mercado inmobiliario puesto que genera un alza en los precios de los inmuebles, estos altos precios inspira a la iniciativa privada a la construcción de complejos habitacionales en las zonas limítrofes de la ciudad llegando a precios prohibitivos, paleados de alguna forma a través de hipotecas a veinticinco años, que no todos los habitantes pueden obtener; es de conocimiento público que la calidad



de vida de los habitantes del municipio de Guatemala, está en riesgo por no contar con un ordenamiento territorial eficiente, por lo que se considera necesario que las autoridades fortalezcan la gestión municipal a través del impulso de una administración basada en el respeto a la vida y a los más altos preceptos del buen vivir, que son, la sustentabilidad, la equidad territorial y justicia social, la autonomía, la coherencia, la concordancia, el derecho a la ciudad, derecho a edificar respetando a la vida en sus diversas manifestaciones.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que la vida es un derecho humano, en tal virtud el Estado reconoce este tipo de derechos y se obliga a su protección, empieza a ser reconocido en 1839 a través del Decreto Número 76 de la Asamblea Nacional Constituyente, actualmente es reconocido plenamente; se especifica que el derecho a la vida consiste en aquel atributo de la persona humana innato al *homo sapien*, que le permite a esté exigir, oponerse y defender *erga omnes* su existencia misma.

También se fijó que la competencia referente al ordenamiento territorial, corresponden con exclusividad a la Municipalidad de Guatemala, la cual está limitada únicamente por la Constitución Política de la República de Guatemala, que exige pleno respeto a los derechos humanos en el desarrollo de esta actividad, dentro de los cuales se encuentra el derecho a una vivienda digna y el derecho a la vida, a su vez se estableció que existen varios cuerpos normativos que orbitan el ordenamiento territorial pero que no pueden interferir en dicha competencia.

Se concluyó que al tener el monopolio del ordenamiento territorial, el Concejo Municipal del municipio de Guatemala ejecuta de forma arbitraria el plan de ordenamiento territorial, provocando una nula democratización del suelo y poca eficiencia, eficacia y participación ciudadana; por lo que es necesario que el Congreso de la República promulgue de una norma de rango ordinario que regule el ordenamiento territorial y cumpla con el fin supremo del Estado que es el bien común y establezca la responsabilidad que cada institución tendría en su ejecución.





BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN GONZÁLES, Jorge. **Modalidades y criterios estatales de regionalización en Guatemala**. Serie territorio y regionalización en Guatemala. Tomo IV. Guatemala: Ed. CEUR-USAC, 2010.
- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **El procurados de los derechos humanos**. Colección de cuadernos derechos humanos. No. 1-90. Guatemala, 1990.
- Banco de Guatemala. **Guatemala en cifras 2018**. [https://www.banguat.gob.gt/inc/main.asp?id=101248 &aud=1&lang=1](https://www.banguat.gob.gt/inc/main.asp?id=101248&aud=1&lang=1) (Guatemala 25 de marzo de 2019)
- BONILLA LANDAVERRY, Gesly Anibal. **Desarrollo rural y degeneración ambiental**. Análisis de la Realidad Nacional. Año III, 8ª ed.; Guatemala, abril-junio 2014.
- BRAÑAS, Alfonzo. **Manual de derecho civil**. 8ª. ed.; Guatemala: Ed. Fenix, 2010.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Brasil: Ed. Helenista, 2001.
- CALDERÓN MORALES, hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. 3ª. ed.; Guatemala: Ed. Orion, 2006.
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. **Documento estratégico regional: América Latina y el Caribe**. Informe No. 1309, fase II, Octubre 2002.
- GARCÉS O'BYRNE, Juan Manuel, **Plan de ordenamiento territorial**. 1ª. ed.; Colombia: Ed. Tercer Mundo Editores, 1999.
- Gobierno Regional Amazonas, del Perú. **Actualización dela política ambiental regional**. siar.regionamazonas.gob.pe/download/file/fid/55057 (Recuperado: Guatemala 9 de febrero de 2019)
- GONZALES CAMARGO, Edna Gonzales. **Introducción a la ciencia política**. Guatemala: Ed. Ediciones Universitarias Ayan s.f.
- GONZALES-IZÁS, Matilde. **Estado, territorio: ¿gobernabilidad o gobernanza?** 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Cara parens, 2012.
- HERRARTE, Alberto. **Los fundamentos del Estado de derecho**. Guatemala: Tipografía Nacional, 1995.

HIDALGO ECHEVERRÍA, Juan Miguel. **El espíritu de la relación en el estado republicano**. Guatemala: Tesis, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 8a. ed.; Guatemala: Ed. Maya'wuj 2010.

MORÁN MÉRIDA, Amanda. **Las ciudades intermedias y el desarrollo regional en Guatemala**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. CONCYT, SENACYT, FONACYT, CEUR, USAC. 2009.

Municipalidad de Guatemala. **Dirección de Catastro**. <http://www.muniguate.com/catastro/> (consultada el 8 de febrero de 2019)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe sobre el desarrollo humano 2016**. Recuperado <https://onu.org.gt/?s=informe+sobre+desarrollo+humano+2016> (Recuperado: Guatemala 9 de febrero de 2019)

Panorama general informe sobre desarrollo humano 2015. hdr.undp.org/sites/default/files/2015_human_development_report_overview_-_es.pdf (Recuperado: Guatemala 09 de febrero de 2019)

Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y Agricultura. **Contexto general y marco conceptual**. <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento%20%20%20%20territorial/contexto-general/es> (Consultado: Guatemala, 8 de febrero de 2019)

El ordenamiento territorial en América Latina y el Caribe. <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/ordenamiento-territorial-alc/es/> (Guatemala 9 de febrero de 2019)

Instrumentos del planteamiento territorial. <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/instrumentos-planteamiento-territorial/es/> (Consultado: Guatemala 9 de febrero de 2019)

Marco Normativo e institucional del ordenamiento territorial. <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/instrumentos-planteamiento-territorial/es/> (Consultado: Guatemala 9 de febrero de 2019)

Ordenamiento territorial en la Unión Europea. <http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/ordenamiento-territorial/es> (Consultado: Guatemala 9 de febrero de 2019)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Datascan. s.f.

Prensa Libre. **Alud destruye la colonia El Cambray 2, Santa Catarina Pinula**. <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/derrumbe-afecta-viviendas-en-santa-catarina-pinula/> (Consultado: Guatemala 9 de febrero de 2019)

1524: se funda Santiago de los Caballeros. <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/santiago-de-los-caballeros-de-guatemala-fundada-en-1524/> (Consultado el 11 de marzo de 2019)

Real Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la lengua española**. Tricentenario. ed.; <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola> (Consultado: Guatemala, 2019)

Red Universitaria. **Historia USAC**. http://redusacunoc.tripod.com/HISTORIA_USAC.html (Consultado: Guatemala 11 de marzo de 2019)

SALGUERO RACANAC, Arleny Amisaday **La planificación territorial como instrumento de gestión para promover el desarrollo humano: un análisis de la experiencia reciente en Guatemala**. Guatemala: Tesis, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.

Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia. **¿Cómo elaborar un plan de desarrollo municipal y ordenamiento territorial en Guatemala? Orientaciones generales**. <https://www.segeplan.gob.gt/nportal/index.php/biblioteca-documental/tematica/publicaciones-planificacion-ordenamiento-territorial> (Consultado: Guatemala 25 de marzo de 2019)

Planificación del desarrollo de Guatemala. <https://www.segeplan.gob.gt/nportal/index.php/institucion/areas-interes/planificacion-ordenamiento-territorial> (Consultado: Guatemala 10 de marzo de 2019)

Ranking de la gestión municipal 2016. <http://ide.segeplan.gob.gt/sinittablero/> (Consultado: Guatemala 25 de marzo de 2019)

Sistema nacional de inversión pública. [http://snip.segeplan.gob.gt/guest/SNP/GPL\\$MODULO.indice](http://snip.segeplan.gob.gt/guest/SNP/GPL$MODULO.indice) (consultado: Guatemala 11 de marzo de 2019)

OSEAS MARTÍNEZ, Teodoro. Mercado M., Elia. **Manual de investigación urbana**. 1ª. ed.; México: Ed. Triallas. 2004.



VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil I.** Guatemala: Ed. Pinedavela, 2010.

VELÁSQUEZ CARRERA, Eduardo Antonio. **La problemática del transporte público.** ed. 1ª Ed. CEUR-USAC. Guatemala 1998.

VALLADARES VIELMAN, Luis Rafael. **La ciudad.** Guatemala: Ed. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, CEUR. 2012

Vox, Larouse. **Diccionario ilustrado latín.** 21ª. ed. España: Ed. Industria Gráfica 2007.

YAT HERRERA, César Oswaldo. **La competencia del procurador de los derechos humanos.** Guatemala: Tesis, Universidad Mariano Gálvez, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre.

Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos. Pacto De San José.

Ley Orgánica del Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1963.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley de Parcelamientos Urbanos. Decreto Número 1427 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.



Ley de Vivienda. Decreto Número 9-2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012.

Ley Preliminar de Urbanismo. Decreto Número 583 del Presidente de la República de Guatemala, 1956.

Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala Acuerdo COM-030-08. Del Consejo Municipal de la ciudad de Guatemala.